

528

ELIMINADO: 03 PALABRAS
FUNDAMENTO LEGAL:
ARTÍCULO 116 PÁRRAFO
PRIMERO DE LA LGTAIP,
CON RELACION AL
ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I,
DE LA LFTAIP, EN VIRTUD
DE TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA QUE
CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A UNA
PERSONA IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE

MEDIO AMBIENTE

EL DEPARTAMENTO DE DEFENSA ECOLÓGICA Y DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE TABASCO

INSPECCIONADO: AGROTABASCO S.A. DE C.V. Y/O [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/33.3/2C.27.2/00037-23

ACUERDO No. PFPA/33.3/2C.27.2/00037-23/09

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

En la ciudad de Villahermosa, Municipio de Centro, Estado de Tabasco, siendo el día primero de agosto del año dos mil veinticuatro,-----

ELIMINADO: 03 PALABRAS
FUNDAMENTO LEGAL:
ARTÍCULO 116 PÁRRAFO
PRIMERO DE LA LGTAIP,
CON RELACION AL
ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I,
DE LA LFTAIP, EN VIRTUD
DE TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA QUE
CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A UNA
PERSONA IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE

Visto por resolver el expediente citado al rubro, en el que se integra el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia instaurado en contra de la empresa **AGROTABASCO S.A. DE C.V. y el [REDACTED]** en los términos del Título Sexto Capítulo II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, se Dicta la siguiente resolución.

RESULTANDO

ELIMINADO: 03 PALABRAS
FUNDAMENTO LEGAL:
ARTÍCULO 116 PÁRRAFO
PRIMERO DE LA LGTAIP,
CON RELACION AL
ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I,
DE LA LFTAIP, EN VIRTUD
DE TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA QUE
CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A UNA
PERSONA IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE

PRIMERO.- Que mediante orden de inspección No. 0037/2023 de fecha cuatro de septiembre del año dos mil veintitrés, se comisiono a personal de inspección a esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco para que realizara una visita de inspección a la empresa **AGROTABASCO S.A. DE C.V. y el C. [REDACTED]** PROPIETARIO, ENCARGADO, REPRESENTANTE LEGAL, PERSONA AUTORIZADA Y/O RESPONSABLE DE LA PLANTACIÓN FORESTAL UBICADA EN EL PREDIO LA UNION LA COLONIA AGRICOLA Y GANADERA PLAN DE GUADALUPE EN EL MUNICIPIO DE BALANCAN, TABASCO.

ELIMINADO: 03 PALABRAS
FUNDAMENTO LEGAL:
ARTÍCULO 116 PÁRRAFO
PRIMERO DE LA LGTAIP,
CON RELACION AL
ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I,
DE LA LFTAIP, EN VIRTUD
DE TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA QUE
CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A UNA
PERSONA IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE

SEGUNDO.- En ejecución a la orden de inspección descrita en el resultando anterior, los CC. Armando Figueroa Priego, Angel Alberto Dominguez Ramirez y Ana María Álvarez Almeida, practicaron visita de inspección a la empresa **AGROTABASCO S.A. DE C.V. y el C. [REDACTED]** PROPIETARIO, ENCARGADO, REPRESENTANTE LEGAL, PERSONA AUTORIZADA Y/O RESPONSABLE DE LA PLANTACIÓN FORESTAL UBICADA EN EL PREDIO LA UNION LA COLONIA AGRICOLA Y GANADERA PLAN DE GUADALUPE EN EL MUNICIPIO DE BALANCAN, TABASCO., levantándose al afecto el acta 27/SRN/F/0037/2023 de fecha siete, ocho y once de septiembre del año dos mil veintitrés.

ELIMINADO: 03 PALABRAS
FUNDAMENTO LEGAL:
ARTÍCULO 116 PÁRRAFO
PRIMERO DE LA LGTAIP,
CON RELACION AL
ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I,
DE LA LFTAIP, EN VIRTUD
DE TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA QUE
CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A UNA
PERSONA IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE

TERCERO.- Que con fecha treinta de enero del año dos mil veinticuatro, se le notificó al C. [REDACTED] el acuerdo de emplazamiento de fecha once de diciembre del año dos mil veintitrés, para que dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir que surtiera efectos tal notificación, manifestara por escrito lo que a su derecho conviniera y aportara en su caso, las pruebas que considerara procedentes en relación con los hechos u omisiones asentados en el acta descrita en el resultando inmediato anterior. Dicho plazo transcurrió del día treinta y uno de enero al veinte de febrero del año dos mil veinticuatro.

CUARTO.- A pesar de la notificación a que refiere el resultando que antecede, la persona sujeta a este procedimiento administrativo, no hizo uso del derecho conferido en el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, por lo que se le tuvo por perdido ese derecho, en los términos del proveído de fecha once de junio del año dos mil veinticuatro.

ELIMINADO: 03 PALABRAS
FUNDAMENTO LEGAL:
ARTÍCULO 116 PÁRRAFO
PRIMERO DE LA LGTAIP,
CON RELACION AL
ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I,
DE LA LFTAIP, EN VIRTUD
DE TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA QUE
CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A UNA
PERSONA IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE

QUINTO.- Con el mismo acuerdo a que se refiere el resultando inmediato anterior notificado por rotulón el día doce de junio del año dos mil veinticuatro, al día siguiente hábil, se pusieron a disposición del C. [REDACTED] los autos que integran el expediente en que se actúa, con el objeto de que, si así lo estimaba conveniente, presentara por escrito sus alegatos. Dicho plazo transcurrió del catorce al dieciocho de junio del año dos mil veinticuatro.

Multa: \$20,748.00 M.N. (Veinte Mil Setecientos Cuarenta y Ocho 00/100 M.N.)
Medidas correctivas: 01

SEXTO.- A pesar de la notificación a la que se refiere el Resultando que antecede, la persona sujeta a este procedimiento administrativo no hizo uso del derecho conferido en el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, por lo que se le tuvo por perdido ese derecho, en los términos del proveído de fecha diecinueve de junio del año dos mil veinticuatro.

SÉPTIMO.- Con fecha quince de febrero del año dos mil veinticuatro, se le notificó a la empresa **AGROTABASCO S.A. DE C.V.** el acuerdo de emplazamiento de fecha once de diciembre del año dos mil veintitrés, para que dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir que surtiera efectos tal notificación, manifestara por escrito lo que a su derecho conviniera y aportara en su caso, las pruebas que considerara procedentes en relación con los hechos u omisiones asentados en el acta descrita en el resultando inmediato anterior. Dicho plazo transcurrió del día dieciséis de febrero al siete de marzo del año dos mil veinticuatro.

OCTAVO.- En fechas cinco de marzo y treinta y uno de mayo del año dos mil veinticuatro, el Lic. Guillermo Raúl Garnica Casanova en su carácter de representante legal de la empresa **AGROTABASCO S.A. DE C.V.**, manifestó por escrito lo que a su derecho convino y presentó las pruebas respecto a los hechos u omisiones por los que se le emplazó, mismo que se admitió con el acuerdo de fecha siete de junio del año dos mil veinticuatro.

NOVENO.- Con el acuerdo a que se refiere el resultando séptimo, notificado el día diez de junio del año dos mil veinticuatro, al día siguiente hábil, se pusieron a disposición de la empresa **AGROTABASCO S.A. DE C.V.**, los autos que integran el expediente en que se actúa, con el objeto de que sí, así lo estimaba conveniente, presentara por escrito sus alegatos. Dicho plazo transcurrió del día doce al catorce de junio del año dos mil veinticuatro.

DÉCIMO.- A pesar de la notificación a la que se refiere el Resultando que antecede, la persona sujeta a este procedimiento administrativo no hizo uso del derecho conferido en el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, por lo que se le tuvo por perdido ese derecho, en los términos del proveído de fecha diecisiete de junio del año dos mil veinticuatro.

DÉCIMO PRIMERO.- Seguido por sus cauces el procedimiento de inspección y vigilancia, mediante el proveído descrito en el Resultando que antecede, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental ordenó dictar la presente resolución y

CONSIDERANDO

I.- Que esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos por los artículos 4º párrafo quinto, 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 167 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2, 3, 15, 16 fracción V, 17 42, 43, 49, 50, 51, 57 fracción I 83 y 85 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 160, 164, 165, 166, 167, 168, 169, 170 y 171, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 87, 202, 203, 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles; 69 y 70 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, 2 fracción IV, 3 apartado B fracción I, 4 segundo párrafo, 40, 41 párrafo primero y segundo, 42 fracción VIII, 43 fracciones XXXVI, 45 fracción VII y último párrafo, 66 IX, XI, XII, XXII, y LV y 81 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022. Artículo Primero, Segundo Párrafo y Numeral 26 y Artículo Segundo del Acuerdo por el que se Señala el Nombre, Sede y Circunscripción Territorial de las Oficinas de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría

2

Multa: \$20,748.00 M.N. (Veinte Mil Setecientos Cuarenta y Ocho 00/100 M.N.)

Medidas correctivas: 01

533

ELIMINADO: 03 PALABRAS
FUNDAMENTO LEGAL:
ARTÍCULO 116 PÁRRAFO
PRIMERO DE LA LGTAIP,
CON RELACIÓN AL
ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I,
DE LA LFTAIP, EN VIRTUD
DE TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA QUE
CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A UNA
PERSONA IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE

MEDIO AMBIENTE



**OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN
AMBIENTAL DE LA PROCURADURIA FEDERAL DE
PROTECCION AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE TABASCO**

INSPECCIONADO: AGROTABASCO S.A. DE C.V. Y/O [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/33.3/2C.27.2/00037-23

ACUERDO No. PFFPA/33.3/2C.27.2/00037-23/09

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México
Publicado en el Diario Oficial de la Federación el día treinta y uno de agosto de dos mil veintidós.

II.- En el acta descrita en el resultando segundo de la presente resolución se asentaron los siguientes hechos y omisiones:

En atención a la orden de Inspección 0037-2023 de Fecha 04 de Septiembre de 2023 dirigido al C. AGROTABASCO S.A. DE C.V., PROPIETARIO, ENCARGADO, REPRESENTANTE LEGAL, PERSONA AUTORIZADA Y/O RESPONSABLE DE LA PLANTACION FORESTAL UBICADA EN EL PREDIO LA UNION LA COLONIA AGRICOLA Y GANADERA PLAN DE GUADALUPE EN EL MUNICIPIO DE BALANCAN, TABASCO, entendiéndose la diligencia con el C. [REDACTED] en su carácter de encargado del predio, con quien nos identificamos como inspectores Federales de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente de igual forma le hacemos saber del objeto de la visita, recibiendo y firmando la orden de inspección antes señalada, con firma autógrafa y designa a los dos testigo de asistencia, y dándonos todas las facilidades para realizar la actuación, se procede a verificar los puntos correspondientes en el objeto de la visita, señalados en la orden de inspección referida con anterioridad:

Por lo que se procede a realizar el recorrido de inspección en el predio sujeto de inspección donde se observa lo siguiente:

Ubicación del predio: se ubica en las coordenadas geográficas LATITUD 17°53'25.42"N Y LONGITUD 91°20'1.39"O.



Se observa el aprovechamiento una superficie de plantación de Gmelina arborea (Melina), en una superficie 300 ha . melina ha. la distancia entre plantas es de 3 metros y de línea es de 3 metros, los diámetros van de 15 cm a 50 cm.

Multa: \$20,748.00 M.N. (Veinte Mil Setecientos Cuarenta y Ocho 00/100 M.N.)
Medidas correctivas: 01

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN
AMBIENTAL DE LA PROCURADURIA FEDERAL DE
PROTECCION AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE TABASCO

INSPECCIONADO: AGROTABASCO S.A. DE C.V. Y/O [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/33.3/2C.27.2/00037-23

ACUERDO No. PFPA/33.3/2C.27.2/00037-23/09

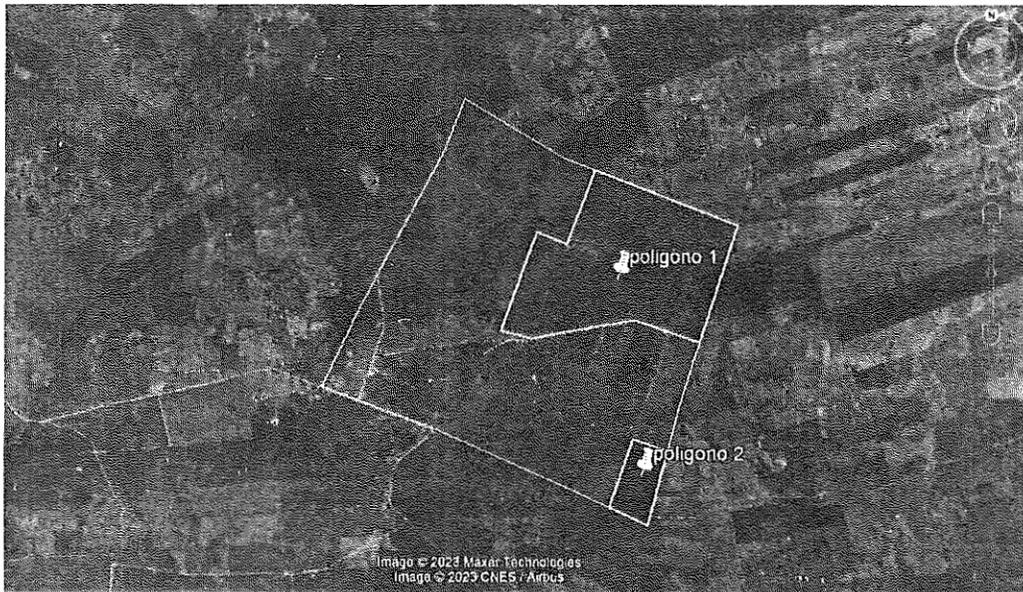
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

ELIMINADO: 03 PALABRAS
FUNDAMENTO LEGAL:
ARTÍCULO 116 PÁRRAFO
PRIMERO DE LA LGTAIP,
CON RELACIÓN AL
ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I,
DE LA LFTAIP, EN VIRTUD
DE TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA QUE
CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A UNA
PERSONA IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE



Cabe hacer mención que la superficie plantada de la especie melina es de 300 ha, de las cuales ya se aprovecharon en su totalidad las 300 ha.

La superficie plantada de la especie Eucalipto es de 400 ha de la cuales se aprovecharon una superficie de 139 ha, y quedando una superficie por aprovechar de 262.223 ha. la cual esta dividida en 02 polígonos, la distancia entre plantas de 6 metros y líneas de 3 metros. Y estimando un número de árboles de 550 por ha.



Siendo las 19:34 horas del día 07 de Septiembre del 2023, estando presente el visitado, sus testigos y autoridades de esta procuraduría de común acuerdo se cierra temporalmente el acta de inspección ya que el acta es muy extensa, por las plantaciones forestales y el lugar está muy retirado y no se cuenta con luz eléctrica y falta revisar documentación, por lo que se acuerda reabrir la presenta acta el día 08 de septiembre de 2023 a las 09:00 en el predio donde se ubica la plantación forestal denominado LA UNION.

ELIMINADO: 03 PALABRAS
FUNDAMENTO LEGAL:
ARTÍCULO 116 PÁRRAFO
PRIMERO DE LA LGTAIP,
CON RELACIÓN AL
ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I,
DE LA LFTAIP, EN VIRTUD
DE TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA QUE
CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A UNA
PERSONA IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE

MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE TABASCO

INSPECCIONADO: AGROTABASCO S.A. DE C.V. Y/O [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/33.3/2C.27.2/00037-23

ACUERDO No. PFFPA/33.3/2C.27.2/00037-23/09

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Siendo las 09:00 de la mañana del día 08 de septiembre del 2023, estando presentes el visitado el C. [REDACTED] en su carácter de encargado, los testigos de asistencia y la autoridad para efectuar este acto; se reanuda la visita de inspección al predio donde se ubica la plantación forestal denominado LA UNIÓN.

Por lo que se procede a Verificar el objeto de la orden de inspección antes señalada consistente en:

1.- Verificar que el AGROTABASCO S.A. DE C.V., TÍTULAR DE LA PLANTACIÓN FORESTAL, REPRESENTANTE LEGAL, ENCARGADO Y/O QUIEN RESULTE REPOSABLE DE LA PLANTACION FORESTAL COMERCIAL, este dando cumplimiento a los Términos establecidos en la Constancia de Registro de Plantación Forestal Comercial con número de oficio SEMARNAT/SGPARN/147/0644/2009 de fecha 04 de Marzo de 2009, EMITIDA POR LA SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES DELEGACION TABASCO, conforme a la información proporcionada en el Programa de Manejo de Plantación Forestal Comercial simplificado, conforme a los siguientes:

I.- DATOS DEL PREDIO(S):

PREDIO	MUNICIPIO	SUPERFICIE TOTAL (ha)	SUPERFICIE A PLANTAR (ha)
LA UNIÓN	Balancán	953.1570	700.0000

II.- UBICACIÓN GEOGRÁFICA

Datum	Nombre del Predio
WGS84	LA UNIÓN

PREDIO: LA UNIÓN

PREDIO	VÉRTICE	X/LATITUD NORTE	Y/LONGITUD OESTE
LA UNIÓN	1	690368.30	1949018.33
LA UNIÓN	2	691334.60	1948416.52
LA UNIÓN	3	693005.52	1947730.75
LA UNIÓN	4	692876.33	1947366.45
LA UNIÓN	5	692436.13	1946113.68
LA UNIÓN	6	692076.33	1944883.83
LA UNIÓN	7	691286.14	1945254.85
LA UNIÓN	8	690048.36	1945812.04
LA UNIÓN	9	688990.51	1946208.29
LA UNIÓN	10	689355.85	1946978.78
LA UNIÓN	11	690146.46	1948458.37

III.- TURNO

12 años

IV.- SUPERFICIE TOTAL DEL PREDIO(S) Y SUPERFICIE A PLANTAR

Superficie total del predio: 953.1570 ha

Superficie a plantar: 700.0000 ha

V.- OBJETIVO(S) DE LA PLANTACIÓN

Producción de materias primas forestales y productos forestales maderables para aserrío con especies de latifoliadas (*Eucalyptus grandis*).

Producción de materias primas forestales y productos forestales maderables para aserrío con especies de latifoliadas (*Gmelina arborea*).

VI.- NÚMERO DE AÑOS PARA ESTABLECERLA

2 año(s) para establecerla.

La superficie a plantar será de 700.0000 ha, conforme al calendario de establecimiento propuesto en el programa de manejo de plantación forestal comercial simplificado:

AÑO	NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTIFICO	NOMBRE(S) PREDIO(S)	SUPERFICIE (ha)
2008	Melina	<i>Gmelina arborea</i>	LA UNIÓN	125
2008	Eucalipto	<i>Eucaliptus grandis</i>	LA UNIÓN	220
2009	Eucalipto	<i>Eucaliptus grandis</i>	LA UNIÓN	355

Los tratamientos propuestos de cortas de aclareo o cosecha se realizarán conforme al calendario y estimación de la producción de materia prima siguientes:

UNIDAD DE MIDIDA: Metros cúbicos.

AÑO	ESPECIE A ACLAREAR O COSECHAR	SUPERFICIE (ha)	MATERIA PRIMA ESTIMADA (ha)	TOTAL DE MATERIA PRIMA A PRODUCIR	UNIDAD DE MEDIDA
2011	Gmelina arbórea	125	11.76	1,470	Metros cúbicos
2011	<i>Eucaliptus grandis</i>	220	11.95	2,629	Metros cúbicos
2012	<i>Eucaliptus grandis</i>	355	11.95	4,242.25	Metros cúbicos
2013	<i>Eucaliptus grandis</i>	220	34.68	7,629.60	Metros cúbicos
2014	Gmelina arbórea	125	29.26	3,657.70	Metros cúbicos
2015	<i>Eucaliptus grandis</i>	355	34.68	12,311.40	Metros cúbicos

Subtotal UNIDAD DE MEDIDA: Metros cúbicos: 31,939.75

Los tratamientos propuestos para corta de cosecha final son los siguientes:

AÑO	ESPECIE A ACLAREAR O COSECHAR	SUPERFICIE (ha)	MATERIA PRIMA ESTIMADA (ha)	TOTAL DE MATERIA PRIMA A PRODUCIR	UNIDAD DE MEDIDA
2018	Gmelina arbórea	125.000	284.15	35,528.750	Metros cúbicos
2020	<i>Eucaliptus grandis</i>	220.000	392.4	86,328.000	Metros cúbicos
2021	<i>Eucaliptus grandis</i>	355.000	392.4	139,302.000	Metros cúbicos

261,148.75

Cabe señalar que al momento de la visita se observa que la plantación forestal para la especie *Gmelina arbórea* ocupa una superficie mayor que la autorizada, por lo que el visitado exhibe y presenta el oficio N.º SEMARNAT/SGPA/147/1955/2012 señalando como ASUNTO: Modificación al programa de manejo forestal simplificado, de fecha 31 de Mayo de 2012, dirigido al C. AGRO TABASCO S.A. DE C.V., asentando lo siguiente:

ESPECIE		Sup. A plantar en ha.	Año de la plantación
Nombre común	Nombre científico		
Melina	<i>Gmelina arbórea</i>	125.000	2008
Eucalipto	<i>Eucaliptus grandis</i>	220.000	2008

535

ELIMINADO: 03 PALABRAS
FUNDAMENTO LEGAL:
ARTÍCULO 116 PÁRRAFO
PRIMERO DE LA LGTAIP,
CON RELACIÓN AL
ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I,
DE LA LFTAIP, EN VIRTUD
DE TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA QUE
CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A UNA
PERSONA IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE

MEDIO AMBIENTE



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE TABASCO

INSPECCIONADO: AGROTABASCO S.A. DE C.V. Y/O [REDACTED]
EXP. ADMVO. NUM: PFPA/33.3/2C.27.2/00037-23
ACUERDO No. PFPA/33.3/2C.27.2/00037-23/09
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Eucalipto	<i>Eucaliptus grandis</i>	355.00	2009
TOTAL		700.000	

Especie y superficie a modificar para quedar como sigue.

ESPECIE		Sup. A plantar en ha.	Año de la plantación
Nombre común	Nombre científico		
Melina	<i>Gmelina arborea</i>	125.000	2008
Melina	<i>Gmelina arborea</i>	525.000	2012
Eucalipto	<i>Eucaliptus grandis</i>	50.00	2008
TOTAL		700.000	

En lo que se refiere a este punto se observa que la plantación forestal y aprovechamiento de la misma se han realizado de la siguiente manera:

especie	superficie
<u>Gmelina arborea</u>	<u>300 ha.</u>
<u>Eucalipto</u>	<u>400 ha.</u>

1.- Conforme al artículo 96 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y a lo establecido en el programa de manejo de plantación forestal comercial simplificado, el manejo de la plantación forestal estará a cargo de titular de la plantación y como responsable técnico de la información descrita en el programa de manejo de plantación forestal comercial simplificado y de su correcta ejecución bajo la responsabilidad del INC. [REDACTED] con Registro Forestal Nacional en el Libro TAB, Tipo UI, Volumen 1, Número 51, que será responsable solidario con el titular de la plantación forestal comercial, y en caso de que exista terminación de la prestación del servicio, el titular de la plantación deberá informar por escrito a la Secretaría de la terminación de la prestación de servicios técnicos forestales dentro de los treinta días hábiles siguientes de realizado dicho cambio, acompañado de un informe sobre el estado que guarda la ejecución del Programa de Manejo de Plantación Forestal Comercial Simplificado de acuerdo a lo establecido en el artículo 83 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable. En caso de que exista cambio de responsable técnico, se deberá avisar por escrito a la Secretaría en un plazo no mayor de quince días hábiles a la fecha de contratación. Dicho escrito deberá contener: nombre, denominación o razón social y datos de inscripción en el registro del nuevo prestador de servicios técnicos forestales. **En lo que respecta a este punto: el responsable técnico señalado en el plan de manejo es el Ing. [REDACTED], mismo que al momento de la visita no se encontró presente, manifestando el visitado que no se ha presentado para la continuidad en el proyecto.**

2.- De acuerdo a los lineamientos establecidos en el artículo 51 fracción VI del RLGDFS, se asigna el código de identificación para el predio respectivo, el cual deberá indicarse en la documentación que utilice para acreditar la legal procedencia de las materias primas forestales que se obtengan en esta plantación.

PREDIO	CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN
LA UNIÓN	F-27-001-UNI-001/09

Multa: \$20,748.00 M.N. (Veinte Mil Setecientos Cuarenta y Ocho 00/100 M.N.)
Medidas correctivas: 01

ELIMINADO: 03 PALABRAS
FUNDAMENTO LEGAL:
ARTÍCULO 116 PÁRRAFO
PRIMERO DE LA LGTAIP,
CON RELACIÓN AL
ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I,
DE LA LFTAIP, EN VIRTUD
DE TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA QUE
CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A UNA
PERSONA IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE

ELIMINADO: 03 PALABRAS
FUNDAMENTO LEGAL:
ARTÍCULO 116 PÁRRAFO
PRIMERO DE LA LGTAIP,
CON RELACIÓN AL
ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I,
DE LA LFTAIP, EN VIRTUD
DE TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA QUE
CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A UNA
PERSONA IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE

ELIMINADO: 03 PALABRAS
FUNDAMENTO LEGAL:
ARTÍCULO 116 PÁRRAFO
PRIMERO DE LA LGTAIP,
CON RELACIÓN AL
ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I,
DE LA LFTAIP, EN VIRTUD
DE TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA QUE
CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A UNA
PERSONA IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE

En lo que respecta a este punto se le hace saber al interesado sobre el código de identificación, el cual deberá ser incluido en la documentación para acreditar la legal procedencia de las materias primas forestales, por lo que el visitado exhibe las remisiones forestales utilizadas en las cuales se señala el código de identificación F-27-001-UNI-001/09.

3.- Además de las restricciones de protección ecológica previstas en el programa de manejo de plantación forestal comercial simplificado, se deberán cumplir en lo conducente, los criterios y especificaciones técnicas. **En cuanto a este punto, se observa que se realizaron las guardarrayas y el camino de acceso, a decir del visitado se han realizado pláticas informales con los trabajadores del predio y vecinos del predio, haciéndoles ver la importancia de emprender medidas para la prevención de incendios forestales, así como de realizar sus guardarrayas en el contorno de sus predios como se señala en el programa de manejo y se le hace del conocimiento al visitado que deberá seguir dando cumplimiento a las restricciones, criterios y especificaciones técnicas establecidas en las Normas Oficiales Mexicanas.**

4.- La movilización de las materias primas resultantes del aprovechamiento de la plantación forestal deberá hacerse en apego a lo establecido en el artículo 115 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, así como lo establecido en los artículos 95, 96 y 107 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Sustentable. **En lo que se refiere a este punto se solicita al visitado las remisiones forestales correspondientes con la que se movilizaron las materias primas forestales resultantes del aprovechamiento las cuales se enlistan a continuación:**

2021

FECHA	FOLIO	CLIENTE	VOLUMEN ENVIADO	ESPECIE
05-ene-21	2743	[REDACTED]	31.098	Melina
CANCELADO	2744	CANCELADO	CANCELADO	CANCELADO
CANCELADO	2745	CANCELADO	CANCELADO	CANCELADO
06-ene-21	2746	INDUSTRIA FORESTAL LA VENTA S.A. DE C.V.	42.125	Melina
08-ene-21	2747	MADERAS GANDHI S.A. DE C.V.	31.510	Melina
08-ene-21	2748	MADERAS Y PISOS S.A. DE C.V.	20.095	Melina
09-ene-21	2749	MADERAS Y PISOS S.A. DE C.V.	21.075	Melina
11-ene-21	2750	[REDACTED]	35.074	Melina
12-ene-21	2751	MADERAS GANDHI S.A. DE C.V.	31.620	Melina
13-ene-21	2752	MADERAS Y PISOS S.A. DE C.V.	34.752	Melina
14-ene-21	2753	MADERAS GANDHI S.A. DE C.V.	31.620	Melina
15-ene-21	2754	[REDACTED]	35.100	Melina
16-ene-21	2757	MADERAS Y PISOS S.A. DE C.V.	32.411	Melina
19-ene-21	2760	MADERAS GANDHI S.A. DE C.V.	31.620	Melina
20-ene-21	2761	INDUSTRIA FORESTAL LA VENTA S.A. DE C.V.	29.583	Melina
20-ene-21	2762	INDUSTRIA FORESTAL LA VENTA S.A. DE C.V.	28.557	Melina
21-ene-21	2765	MADERAS Y PISOS S.A. DE C.V.	34.257	Melina
21-ene-21	2766	[REDACTED]	35.076	Melina
22-ene-21	2767	INDUSTRIA FORESTAL LA VENTA S.A. DE C.V.	42.603	Melina
23-ene-21	2770	INDUSTRIA FORESTAL LA VENTA S.A. DE C.V.	42.631	Melina
25-ene-21	2773	INDUSTRIA FORESTAL LA VENTA S.A. DE C.V.	44.797	Melina

ELIMINADO: 04 PALABRAS
FUNDAMENTO LEGAL:
ARTÍCULO 116 PÁRRAFO
PRIMERO DE LA LGTAIP,
CON RELACIÓN AL
ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I,
DE LA LFTAIP, EN VIRTUD
DE TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA QUE
CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A UNA
PERSONA IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE

ELIMINADO: 08 PALABRAS
FUNDAMENTO LEGAL:
ARTÍCULO 116 PÁRRAFO
PRIMERO DE LA LGTAIP,
CON RELACIÓN AL
ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I,
DE LA LFTAIP, EN VIRTUD
DE TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA QUE
CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A UNA
PERSONA IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE

ELIMINADO: 04 PALABRAS
FUNDAMENTO LEGAL:
ARTÍCULO 116 PÁRRAFO
PRIMERO DE LA LGTAIP,
CON RELACIÓN AL
ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I,
DE LA LFTAIP, EN VIRTUD
DE TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA QUE
CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A UNA
PERSONA IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE

536

ELIMINADO: 03 PALABRAS
FUNDAMENTO LEGAL:
ARTÍCULO 116 PÁRRAFO
PRIMERO DE LA LGTAIP,
CON RELACIÓN AL
ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I,
DE LA LFTAIP, EN VIRTUD
DE TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA QUE
CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A UNA
PERSONA IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE

MEDIO AMBIENTE



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE TABASCO

INSPECCIONADO: AGROTABASCO S.A. DE C.V. Y/O [REDACTED]
EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/33.3/2C.27.2/00037-23
ACUERDO No. PFFPA/33.3/2C.27.2/00037-23/09
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

ELIMINADO: 08 PALABRAS
FUNDAMENTO LEGAL:
ARTÍCULO 116 PÁRRAFO
PRIMERO DE LA LGTAIP,
CON RELACIÓN AL
ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I,
DE LA LFTAIP, EN VIRTUD
DE TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA QUE
CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A UNA
PERSONA IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE

26-ene-21	2774	[REDACTED]	31.154	Melina
26-ene-21	2775	INDUSTRIA FORESTAL LA VENTA S.A. DE C.V.	29.613	Melina
26-ene-21	2776	INDUSTRIA FORESTAL LA VENTA S.A. DE C.V.	31.761	Melina
27-ene-21	2777	MADERAS GANDHI S.A. DE C.V.	31.620	Melina
28-ene-21	2780	[REDACTED]	31.218	Melina
28-ene-21	2781	MADERAS Y PISOS S.A. DE C.V.	36.133	Melina
30-ene-21	2784	MADERAS GANDHI S.A. DE C.V.	31.620	Melina
TOTAL MES			858.723	
FOLIO	FECHA	CLIENTE	VOLUMEN ENVIADO	ESPECIE
02-feb-21	2785	[REDACTED]	31.197	Melina
04-feb-21	2788	MADERAS GANDHI S.A. DE C.V.	31.620	Melina
05-feb-21	2789	MADERAS Y PISOS INTERMEX S DE RL DE C.V.	36.169	Melina
05-feb-21	2790	INDUSTRIA FORESTAL LA VENTA	41.136	Melina
06-feb-21	2791	INDUSTRIA FORESTAL LA VENTA	42.158	Melina
10-feb-21	2792	MADERAS GANDHI S.A. DE C.V.	31.620	Melina
10-feb-21	2793	[REDACTED]	31.368	Melina
11-feb-21	2796	INDUSTRIA FORESTAL LA VENTA	43.600	Melina
12-feb-21	2797	MADERAS GANDHI S.A. DE C.V.	31.620	Melina
13-feb-21	2798	INDUSTRIA FORESTAL LA VENTA	44.098	Melina
16-feb-21	2799	INDUSTRIA FORESTAL LA VENTA	44.167	Melina
16-feb-21	2800	C A N C E L A D O	CANCELADO	CANCELADO
17-feb-21	2801	MADERAS GANDHI S.A. DE C.V.	31.620	Melina
18-feb-21	2802	MADERAS GANDHI S.A. DE C.V.	31.620	Melina
18/02/210	2803	INDUSTRIA FORESTAL LA VENTA	43.198	Melina
19-feb-21	2804	[REDACTED]	43.198	Melina
23-feb-21	2805	INDUSTRIA FORESTAL LA VENTA	31.423	Melina
23-feb-21	2806	MADERAS Y PISOS INTERMEX S DE RL DE C.V.	20.143	Melina
24-feb-21	2807	MADERAS GANDHI S.A. DE C.V.	31.620	Melina
24-feb-21	2808	MADERAS GANDHI S.A. DE C.V.	31.620	Melina
25-feb-21	2809	INDUSTRIA FORESTAL LA VENTA	36.387	Melina
25-feb-21	2810	INDUSTRIA FORESTAL LA VENTA	40.139	Melina
26-feb-21	2811	MADERAS GANDHI S.A. DE C.V.	31.620	Melina
26-feb-21	2812	[REDACTED]	31.620	Melina
27-feb-21	2813	INDUSTRIA FORESTAL LA VENTA	42.122	Melina
TOTAL MES			855.083	
FECHA	FOLIO	CLIENTE	VOLUMEN ENVIADO	ESPECIE
CANCELADO	2814	C A N C E L A D O	CANCELADO	CANCELADO
01/03/2021	2815	MADERAS Y PISOS INTERMEX S DE RL DE C.V.	20.318	Melina
01/03/2021	2816	INDUSTRIA FORESTAL LA VENTA	42.700	Melina
02/03/2021	2817	[REDACTED]	35.163	Melina
02/03/2021	2818	MADERAS GANDHI S.A. DE C.V.	31.620	Melina
02/03/2021	2819	MADERAS Y PISOS INTERMEX S DE RL DE C.V.	20.125	Melina

ELIMINADO: 08 PALABRAS
FUNDAMENTO LEGAL:
ARTÍCULO 116 PÁRRAFO
PRIMERO DE LA LGTAIP,
CON RELACIÓN AL
ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I,
DE LA LFTAIP, EN VIRTUD
DE TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA QUE
CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A UNA
PERSONA IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE

ELIMINADO: 04 PALABRAS
FUNDAMENTO LEGAL:
ARTÍCULO 116 PÁRRAFO
PRIMERO DE LA LGTAIP,
CON RELACIÓN AL
ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I,
DE LA LFTAIP, EN VIRTUD
DE TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA QUE
CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A UNA
PERSONA IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE

ELIMINADO: 08 PALABRAS
FUNDAMENTO LEGAL:
ARTÍCULO 116 PÁRRAFO
PRIMERO DE LA LGTAIP,
CON RELACIÓN AL
ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I,
DE LA LFTAIP, EN VIRTUD
DE TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA QUE
CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A UNA
PERSONA IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE

Multa: \$20,748.00 M.N. (Veinte Mil Setecientos Cuarenta y Ocho 00/100 M.N.)
Medidas correctivas: 01

ELIMINADO: 03 PALABRAS
FUNDAMENTO LEGAL:
ARTÍCULO 116 PÁRRAFO
PRIMERO DE LA LGTAIP,
CON RELACIÓN AL
ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I,
DE LA LFTAIP, EN VIRTUD
DE TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA QUE
CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A UNA
PERSONA IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE

04/03/2021	2820	MADERAS GANDHI S.A. DE C.V.	31.620	Melina
05/03/2021	2821	INDUSTRIA FORESTAL LA VENTA	42.211	Melina
05/03/2021	2822	MADERAS GANDHI S.A. DE C.V.	31.620	Melina
05/03/2021	2823	MADERAS Y PISOS INTERMEX S DE RL DE C.V.	20.185	Melina
CANCELADO	2824	C A N C E L A D O	CANCELADO	CANCELADO
06/03/2021	2825	MADERAS GANDHI S.A. DE C.V.	31.620	Melina
06/03/2021	2826	INDUSTRIA FORESTAL LA VENTA	42.115	Melina
09/03/2021	2827	MADERAS GANDHI S.A. DE C.V.	31.620	Melina
09/03/2021	2828	INDUSTRIA FORESTAL LA VENTA	42.238	Melina
10/03/2021	2829	MADERAS GANDHI S.A. DE C.V.	31.620	Melina
10/03/2021	2830	INDUSTRIA FORESTAL LA VENTA	27.426	Melina
10/03/2021	2831	INDUSTRIA FORESTAL LA VENTA	27.431	Melina
10/03/2021	2832	MADERAS Y PISOS INTERMEX S DE RL DE C.V.	20.689	Melina
11/03/2021	2833	INDUSTRIA FORESTAL LA VENTA	42.126	Melina
11/03/2021	2834	INDUSTRIA FORESTAL LA VENTA	32.973	Melina
12/03/2021	2835	[REDACTED]	31.281	Melina
12/03/2021	2836	MADERAS Y PISOS INTERMEX S DE RL DE C.V.	20.214	Melina
15/03/2021	2837	MADERAS Y PISOS INTERMEX S DE RL DE C.V.	20.218	Melina
16/03/2021	2838	[REDACTED]	36.026	Melina
17/03/2021	2839	MADERAS GANDHI S.A. DE C.V.	35.019	Melina
17/03/2021	2840	MADERAS Y PISOS INTERMEX S DE RL DE C.V.	20.050	Melina
17/03/2021	2841	INDUSTRIA FORESTAL LA VENTA	43.989	Melina
18/03/2021	2842	MADERAS GANDHI S.A. DE C.V.	31.620	Melina
18/03/2021	2843	INDUSTRIA FORESTAL LA VENTA	42.057	Melina
18/03/2021	2844	INDUSTRIA FORESTAL LA VENTA	44.128	Melina
20/03/2021	2845	MADERAS GANDHI S.A. DE C.V.	31.620	Melina
22/03/2021	2846	MADERAS Y PISOS INTERMEX S DE RL DE C.V.	20.258	Melina
22/03/2021	2847	INDUSTRIA FORESTAL LA VENTA	46.672	Melina
23/03/2021	2848	INDUSTRIA FORESTAL LA VENTA	41.145	Melina
23/03/2021	2849	[REDACTED]	35.026	Melina
24/03/2021	2850	C A N C E L A D O	CANCELADO	CANCELADO
24/03/2021	2851	C A N C E L A D O	CANCELADO	CANCELADO
24/03/2021	2852	MADERAS GANDHI S.A. DE C.V.	31.620	Melina
25/03/2021	2853	C A N C E L A D O	CANCELADO	CANCELADO
25/03/2021	2854	INDUSTRIA FORESTAL LA VENTA	46.251	Melina
25/03/2021	2855	MADERAS Y PISOS INTERMEX S DE RL DE C.V.	19.523	Melina
26/03/2021	2856	MADERAS GANDHI S.A. DE C.V.	31.620	Melina
26/03/2021	2857	[REDACTED]	34.512	Melina
27/03/2021	2858	INDUSTRIA FORESTAL LA VENTA	43.408	Melina
30/03/2021	2859	INDUSTRIA FORESTAL LA VENTA	46.627	Melina
30/03/2021	2860	C A N C E L A D O	CANCELADO	CANCELADO
30/03/2021	2861	MADERAS GANDHI S.A. DE C.V.	31.620	Melina
31/03/2021	2862	INDUSTRIA FORESTAL LA VENTA	44.797	Melina
31/03/2021	2863	[REDACTED]	31.620	Melina

ELIMINADO: 08 PALABRAS
FUNDAMENTO LEGAL:
ARTÍCULO 116 PÁRRAFO
PRIMERO DE LA LGTAIP,
CON RELACIÓN AL
ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I,
DE LA LFTAIP, EN VIRTUD
DE TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA QUE
CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A UNA
PERSONA IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE

ELIMINADO: 04 PALABRAS
FUNDAMENTO LEGAL:
ARTÍCULO 116 PÁRRAFO
PRIMERO DE LA LGTAIP,
CON RELACIÓN AL
ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I,
DE LA LFTAIP, EN VIRTUD
DE TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA QUE
CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A UNA
PERSONA IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE

ELIMINADO: 08 PALABRAS
FUNDAMENTO LEGAL:
ARTÍCULO 116 PÁRRAFO
PRIMERO DE LA LGTAIP,
CON RELACIÓN AL
ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I,
DE LA LFTAIP, EN VIRTUD
DE TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA QUE
CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A UNA
PERSONA IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE

538

ELIMINADO: 03 PALABRAS
 FUNDAMENTO LEGAL:
 ARTICULO 116 PARRAFO
 PRIMERO DE LA LGTAIP,
 CON RELACION AL
 ARTICULO 113, FRACCION I,
 DE LA LFTAIP, EN VIRTUD
 DE TRATARSE DE
 INFORMACION
 CONSIDERADA COMO
 CONFIDENCIAL LA QUE
 CONTIENE DATOS
 PERSONALES
 CONCERNIENTES A UNA
 PERSONA IDENTIFICADA O
 IDENTIFICABLE

MEDIO AMBIENTE



**OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN
 AMBIENTAL DE LA PROCURADURIA FEDERAL DE
 PROTECCION AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE TABASCO**

INSPECCIONADO: AGROTABASCO S.A. DE C.V. Y/O [REDACTED]
 EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/33.3/2C.27.2/00037-23
 ACUERDO No. PFFPA/33.3/2C.27.2/00037-23/09
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

ELIMINADO: 08 PALABRAS
 FUNDAMENTO LEGAL:
 ARTICULO 116 PARRAFO
 PRIMERO DE LA LGTAIP,
 CON RELACION AL
 ARTICULO 113, FRACCION I,
 DE LA LFTAIP, EN VIRTUD
 DE TRATARSE DE
 INFORMACION
 CONSIDERADA COMO
 CONFIDENCIAL LA QUE
 CONTIENE DATOS
 PERSONALES
 CONCERNIENTES A UNA
 PERSONA IDENTIFICADA O
 IDENTIFICABLE

ELIMINADO: 12 PALABRAS
 FUNDAMENTO LEGAL:
 ARTICULO 116 PARRAFO
 PRIMERO DE LA LGTAIP,
 CON RELACION AL
 ARTICULO 113, FRACCION I,
 DE LA LFTAIP, EN VIRTUD
 DE TRATARSE DE
 INFORMACION
 CONSIDERADA COMO
 CONFIDENCIAL LA QUE
 CONTIENE DATOS
 PERSONALES
 CONCERNIENTES A UNA
 PERSONA IDENTIFICADA O
 IDENTIFICABLE

31/03/2021	2864	INDUSTRIA FORESTAL LA VENTA	45.647	Melina
		TOTAL MES	1,511.988	
FECHA	FOLIO	CLIENTE	VOLUMEN ENVIADO	ESPECIE
06-abr-21	2865	[REDACTED]	CANCELADO	Melina
06-abr-21	2866	MADERAS GANDHI S.A. DE C.V.	CANCELADO	Melina
07-abr-21	2867	INDUSTRIA FORESTAL LA VENTA	CANCELADO	Melina
07-abr-21	2868	MADERAS GANDHI S.A. DE C.V.	CANCELADO	Melina
08-abr-21	2869	[REDACTED]	CANCELADO	Melina
09-abr-21	2870	MADERAS GANDHI S.A. DE C.V.	CANCELADO	Melina
09-abr-21	2871	MADERAS Y PISOS INTERMEX S DE RL DE C.V.	33.052	Melina
13-abr-21	2872	[REDACTED]	CANCELADO	Melina
13-abr-21	2873	MADERAS GANDHI S.A. DE C.V.	CANCELADO	Melina
14-abr-21	2874	INDUSTRIA FORESTAL LA VENTA	CANCELADO	Melina
14-abr-21	2875	INDUSTRIA FORESTAL LA VENTA	CANCELADO	Melina
14-abr-21	2876	MADERAS GANDHI S.A. DE C.V.	CANCELADO	Melina
15-abr-21	2877	INDUSTRIA FORESTAL LA VENTA	CANCELADO	Melina
16-abr-21	2878	[REDACTED]	CANCELADO	Melina
20-abr-21	2879	[REDACTED]	CANCELADO	Melina
20-abr-21	2880	INDUSTRIA FORESTAL LA VENTA	CANCELADO	Melina
20-abr-21	2881	INDUSTRIA FORESTAL LA VENTA	CANCELADO	Melina
		TOTAL MES	33.052	
FECHA	FOLIO	CLIENTE	VOLUMEN ENVIADO	ESPECIE
18-may-21	23806487	PROXYLO SAPI DE C.V	33.566	Melina
18-may-21	23806488	PROXYLO SAPI DE C.V	32.074	Melina
18-may-21	23806489	PROXYLO SAPI DE C.V	31.570	Melina
18-may-21	23806490	PROXYLO SAPI DE C.V	33.505	Melina
19-may-21	23806491	PROXYLO SAPI DE C.V	31.510	Melina
19-may-21	23806492	PROXYLO SAPI DE C.V	30.885	Melina
19-may-21	23806493	PROXYLO SAPI DE C.V	32.708	Melina
19-may-21	23806494	PROXYLO SAPI DE C.V	34.437	Melina
20-may-21	23806495	PROXYLO SAPI DE C.V	32.880	Melina
20-may-21	23806496	PROXYLO SAPI DE C.V	34.224	Melina
21-may-21	23806497	PROXYLO SAPI DE C.V	31.953	Melina
21-may-21	23806498	PROXYLO SAPI DE C.V	30.885	Melina
21-may-21	23806499	PROXYLO SAPI DE C.V	34.373	Melina
21-may-21	23806500	PROXYLO SAPI DE C.V	22.416	Melina
			11.208	Melina
22-may-21	23806501	PROXYLO SAPI DE C.V	21.630	Melina
			10.815	Melina
22-may-21	23806502	PROXYLO SAPI DE C.V	32.046	Melina
22-may-21	23806503	PROXYLO SAPI DE C.V	28.440	Melina
22-may-21	23806504	PROXYLO SAPI DE C.V	22.750	Melina
			8.736	Melina

Multa: \$20,748.00 M.N. (Veinte Mil Setecientos Cuarenta y Ocho 00/100 M.N.)
 Medidas correctivas: 01

24-may-21	23806505	PROXYLO SAPI DE C.V	33.747	Melina
24-may-21	23806506	PROXYLO SAPI DE C.V	34.482	Melina
26-may-21	23806507	PROXYLO SAPI DE C.V	34.566	Melina
26-may-21	23806508	PROXYLO SAPI DE C.V	33.726	Melina
27-may-21	23806509	PROXYLO SAPI DE C.V	28.084	Melina
27-may-21	23806510	PROXYLO SAPI DE C.V	32.178	Melina
27-may-21	23806511	PROXYLO SAPI DE C.V	35.238	Melina
27-may-21	23806512	PROXYLO SAPI DE C.V	34.932	Melina
28-may-21	23806513	PROXYLO SAPI DE C.V	34.146	Melina
28-may-21	23806514	PROXYLO SAPI DE C.V	32.613	Melina
28-may-21	23806515	PROXYLO SAPI DE C.V	33.242	Melina
28-may-21	23806516	PROXYLO SAPI DE C.V	31.248	Melina
29-may-21	23806517	PROXYLO SAPI DE C.V	32.924	Melina
29-may-21	23806518	PROXYLO SAPI DE C.V	31.078	Melina
30-may-21	23806519	PROXYLO SAPI DE C.V	35.028	Melina
30-may-21	23806520	PROXYLO SAPI DE C.V	35.343	Melina
30-may-21	23806521	PROXYLO SAPI DE C.V	33.075	Melina
30-may-21	23806522	PROXYLO SAPI DE C.V	32.885	Melina
TOTAL MES			1,181.146	
FECHA	FOLIO	CLIENTE	VOLUMEN ENVIADO	ESPECIE
01-jun-21	23806523	PROXYLO SAPI DE C.V.	34.167	Melina
			32.991	Melina
02-jun-21	23806524	PROXYLO SAPI DE C.V.	35.721	Melina
			32.718	Melina
02-jun-21	23806525	PROXYLO SAPI DE C.V.	33.306	Melina
			32.508	Melina
02-may-21	23806526	PROXYLO SAPI DE C.V.	35.385	Melina
			33.222	Melina
03-jun-21	23806527	PROXYLO SAPI DE C.V.	32.151	Melina
			34.125	Melina
04-jun-21	23806528	PROXYLO SAPI DE C.V.	49.187	Melina
			16.395	Melina
04-jun-21	23806529	PROXYLO SAPI DE C.V.	24.522	Melina
			41.795	Melina
05-jun-21	23806530	PROXYLO SAPI DE C.V.	53.014	Melina
			17.672	Melina
05-jun-21	23806531	PROXYLO SAPI DE C.V.	52.872	Melina
			17.623	Melina
05-jun-21	23806532	PROXYLO SAPI DE C.V.	52.841	Melina
			17.613	Melina
08-jun-21	23806533	PROXYLO SAPI DE C.V.	52.589	Melina
			17.530	Melina
08-jun-21	23806534	PROXYLO SAPI DE C.V.	49.990	Melina
			16.663	Melina

ELIMINADO: 03 PALABRAS
 FUNDAMENTO LEGAL:
 ARTÍCULO 116 PÁRRAFO
 PRIMERO DE LA LGTAIP,
 CON RELACION AL
 ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I,
 DE LA LFTAIP, EN VIRTUD
 DE TRATARSE DE
 INFORMACIÓN
 CONSIDERADA COMO
 CONFIDENCIAL LA QUE
 CONTIENE DATOS
 PERSONALES
 CONCERNIENTES A UNA
 PERSONA IDENTIFICADA O
 IDENTIFICABLE

MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y PROTECCIÓN AMBIENTAL



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE TABASCO

INSPECCIONADO: AGROTABASCO S.A. DE C.V. Y/O [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/33.3/2C.27.2/00037-23

ACUERDO No. PFFPA/33.3/2C.27.2/00037-23/09

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

539

08-jun-21	23806535	PROXYLO SAPI DE C.V.	51.551	Melina
			17.182	Melina
09-jun-21	23806536	PROXYLO SAPI DE C.V.	49.534	Melina
			8.122	Melina
			8.389	Melina
09-jun-21	23806537	PROXYLO SAPI DE C.V.	51.502	Melina
			17.168	Melina
09-jun-21	23806538	PROXYLO SAPI DE C.V.	25.231	Melina
			42.872	Melina
10-jun-21	23806539	PROXYLO SAPI DE C.V.	22.010	Melina
			32.802	Melina
			13.207	Melina
11-jun-21	23806540	PROXYLO SAPI DE C.V.	32.445	Melina
			33.957	Melina
11-jun-21	23806541	PROXYLO SAPI DE C.V.	67.200	Melina
				Melina
12-jun-21	23806542	PROXYLO SAPI DE C.V.	52.999	Melina
			17.662	Melina
14-jun-21	23806543	PROXYLO SAPI DE C.V.	51.879	Melina
			17.293	Melina
16-jun-21	23806544	PROXYLO SAPI DE C.V.	43.160	Melina
			25.294	Melina
16-jun-21	23806545	PROXYLO SAPI DE C.V.	48.935	Melina
			13.701	Melina
18-jun-21	23806546	PROXYLO SAPI DE C.V.	26.822	Melina
			43.378	Melina
18-jun-21	23806547	PROXYLO SAPI DE C.V.	26.239	Melina
			41.703	Melina
19-jun-21	23806548	PROXYLO SAPI DE C.V.	50.952	Melina
			16.983	Melina
22-jun-21	23806549	PROXYLO SAPI DE C.V.	51.990	Melina
			14.556	Melina
22-jun-21	23806550	PROXYLO SAPI DE C.V.	61.713	Melina
			7.589	Melina
23-jun-21	23806551	PROXYLO SAPI DE C.V.	42.155	Melina
			26.806	Melina
23-jun-21	23806552	PROXYLO SAPI DE C.V.	42.729	Melina
			26.452	Melina
23-jun-21	23806553	PROXYLO SAPI DE C.V.	52.668	Melina
			14.746	Melina
24-jun-21	23806554	PROXYLO SAPI DE C.V.	58.072	Melina
			11.186	Melina
25-jun-21	23806555	PROXYLO SAPI DE C.V.	61.136	Melina
			7.457	Melina

Multa: \$20,748.00 M.N. (Veinte Mil Setecientos Cuarenta y Ocho 00/100 M.N.)
 Medidas correctivas: 01

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE TABASCO

INSPECCIONADO: AGROTABASCO S.A. DE C.V. Y/O [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/33.3/2C.27.2/00037-23

ACUERDO No. PFPA/33.3/2C.27.2/00037-23/09

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

ELIMINADO: 03 PALABRAS
 FUNDAMENTO LEGAL:
 ARTICULO 116 PÁRRAFO
 PRIMERO DE LA LGTAIP,
 CON RELACIÓN AL
 ARTICULO 113. FRACCIÓN I,
 DE LA LFTAIIP, EN VIRTUD
 DE TRATARSE DE
 INFORMACIÓN
 CONSIDERADA COMO
 CONFIDENCIAL LA QUE
 CONTIENE DATOS
 PERSONALES
 CONCERNIENTES A UNA
 PERSONA IDENTIFICADA O
 IDENTIFICABLE

25-jun-21	23806556	PROXYLO SAPI DE C.V.	37.747	Melina
			30.796	Melina
25-jun-21	23806557	PROXYLO SAPI DE C.V.	14.620	Melina
			55.910	Melina
25-jun-21	23806558	PROXYLO SAPI DE C.V.	13.319	Melina
			49.533	Melina
25-jun-21	23806559	PROXYLO SAPI DE C.V.	41.034	Melina
			25.326	Melina
28-jun-21	23806560	PROXYLO SAPI DE C.V.	27.615	Melina
			38.114	Melina
28-jun-21	23806561	PROXYLO SAPI DE C.V.	34.398	Melina
			33.033	Melina
30-jun-21	23806562	PROXYLO SAPI DE C.V.	33.138	Melina
			34.293	Melina
30-jun-21	23806563	PROXYLO SAPI DE C.V.	68.292	Melina
		TOTAL MES	2,783.195	
FECHA	FOLIO	CLIENTE	VOLUMEN ENVIADO	ESPECIE
01-jul-21	23806564	PROXYLO SAPI DE C.V.	49.927	Melina
			16.727	Melina
02-jul-21	23806565	PROXYLO SAPI DE C.V.	34.356	Melina
			35.175	Melina
03-jul-21	23806566	PROXYLO SAPI DE C.V.	32.970	Melina
			33.285	Melina
03-jul-21	23806567	PROXYLO SAPI DE C.V.	35.133	Melina
			33.243	Melina
03-jul-21	23806568	PROXYLO SAPI DE C.V.	49.360	Melina
			16.076	Melina
05-jul-21	23806569	PROXYLO SAPI DE C.V.	72.198	Melina
05-jul-21	23806570	PROXYLO SAPI DE C.V.	11.900	Melina
			57.547	Melina
06-jul-21	23806571	PROXYLO SAPI DE C.V.	11.935	Melina
			58.416	Melina
07-jul-21	23806572	PROXYLO SAPI DE C.V.	34.167	Melina
			34.440	Melina
08-jul-21	23806573	PROXYLO SAPI DE C.V.	35.280	Melina
			34.755	Melina
08-jul-21	23806574	PROXYLO SAPI DE C.V.	33.621	Melina
			34.650	Melina
08-jul-21	23806575	PROXYLO SAPI DE C.V.	35.007	Melina
			32.823	Melina
08-jul-21	23806576	PROXYLO SAPI DE C.V.	10.780	Melina
			53.858	Melina
09-jul-21	23806577	PROXYLO SAPI DE C.V.	34.902	Melina

540

ELIMINADO: 03 PALABRAS
 FUNDAMENTO LEGAL:
 ARTÍCULO 116 PÁRRAFO
 PRIMERO DE LA LGTAIP,
 CON RELACIÓN AL
 ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I
 DE LA LFTAIP, EN VIRTUD
 DE TRATARSE DE
 INFORMACIÓN
 CONSIDERADA COMO
 CONFIDENCIAL LA QUE
 CONTIENE DATOS
 PERSONALES
 CONCERNIENTES A UNA
 PERSONA IDENTIFICADA O
 IDENTIFICABLE

MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ECOSISTEMAS NATURALES



**OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN
 AMBIENTAL DE LA PROCURADURIA FEDERAL DE
 PROTECCION AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE TABASCO**

INSPECCIONADO: AGROTABASCO S.A. DE C.V. Y/O [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/33.3/2C.27.2/00037-23

ACUERDO No. PFFPA/33.3/2C.27.2/00037-23/09

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

			32.760	Melina
09-jul-21	23806578	PROXYLO SAPI DE C.V.	66.591	Melina
12-jul-21	23806579	PROXYLO SAPI DE C.V.	33.453	Melina
			27.820	Melina
12-jul-21	23806580	PROXYLO SAPI DE C.V.	33.516	Melina
			32.186	Melina
13-jul-21	23806581	PROXYLO SAPI DE C.V.	33.621	Melina
			34.671	Melina
15-jul-21	23806582	PROXYLO SAPI DE C.V.	20.582	Melina
			43.757	Melina
15-jul-21	23806583	PROXYLO SAPI DE C.V.	53.746	Melina
			11.599	Melina
17-jul-21	23806584	PROXYLO SAPI DE C.V.	50.192	Melina
			6.269	Melina
			6.405	Melina
19-jul-21	23806585	PROXYLO SAPI DE C.V.	64.890	Melina
21-jul-21	23806586	PROXYLO SAPI DE C.V.	68.859	Melina
21-jul-21	23806587	PROXYLO SAPI DE C.V.	43.190	Melina
			21.595	Melina
21-jul-21	23806588	PROXYLO SAPI DE C.V.	33.327	Melina
			32.697	Melina
23-jul-21	23806589	PROXYLO SAPI DE C.V.	69.699	Melina
23-jul-21	23806590	PROXYLO SAPI DE C.V.	67.011	Melina
23-jul-21	23806591	PROXYLO SAPI DE C.V.	66.969	Melina
23-jul-21	23806592	PROXYLO SAPI DE C.V.	33.957	Melina
			32.151	Melina
TOTAL MES			1,944.044	
FECHA	FOLIO	CLIENTE	VOLUMEN ENVIADO	ESPECIE
29-sep-21	23806593	PROXYLO SAPI DE C.V.	31.259	Melina
			31.473	Melina
30-sep-21	23806594	PROXYLO SAPI DE C.V.	31.773	Melina
			28.358	Melina
TOTAL MES			122.863	

FECHA	FOLIO	CLIENTE	VOLUMEN ENVIADO	ESPECIE
04-oct-21	23806595	PROXYLO SAPI DE C.V.	57.414	Melina
			4.466	Melina
05-oct-21	23806596	PROXYLO SAPI DE C.V.	29.811	Melina
			28.701	Melina
07-oct-21	23806597	PROXYLO SAPI DE C.V.	64.806	Melina
08-oct-21	23806598	PROXYLO SAPI DE C.V.	63.945	Melina
13-oct-21	23806599	PROXYLO SAPI DE C.V.	23.916	Melina
			4.348	Melina

Multa: \$20,748.00 M.N. (Veinte Mil Setecientos Cuarenta y Ocho 00/100 M.N.)

Medidas correctivas: 01

Calle Ejido esq. Miguel Hidalgo S/N, Col. Tamulté de las Barrancas, Villahermosa, Tabasco.

Tel. 01 (993) 3510341, 3511373 www.profepa.gob.mx

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN
AMBIENTAL DE LA PROCURADURIA FEDERAL DE
PROTECCION AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE TABASCO

INSPECCIONADO: AGROTABASCO S.A. DE C.V. Y/O [REDACTED]
EXP. ADMVO. NUM: PFPA/33.3/2C.27.2/00037-23
ACUERDO No. PFPA/33.3/2C.27.2/00037-23/09
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

ELIMINADO: 03 PALABRAS
FUNDAMENTO LEGAL:
ARTÍCULO 116 PÁRRAFO
PRIMERO DE LA LGTAIP,
CON RELACIÓN AL
ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I,
DE LA LFTAIP, EN VIRTUD
DE TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA QUE
CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A UNA
PERSONA IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE

FECHA	FOLIO	CLIENTE	VOLUMEN ENVIADO	ESPECIE
TOTAL MES			31.301	Melina
TOTAL MES			308.708	
FECHA	FOLIO	CLIENTE	VOLUMEN ENVIADO	ESPECIE
05-nov-21	23806600	BIO PAPPEL SCRIBE S.A. DE C.V.	49.921	Melina
12-nov-21	23806601	BIO PAPPEL SCRIBE S.A. DE C.V.	48.133	Melina
16-nov-21	23806602	BIO PAPPEL SCRIBE S.A. DE C.V.	45.337	Melina
16-nov-21	23806603	BIO PAPPEL SCRIBE S.A. DE C.V.	46.644	Melina
16-nov-21	23806604	BIO PAPPEL SCRIBE S.A. DE C.V.	46.644	Melina
20-nov-21	23806605	BIO PAPPEL SCRIBE S.A. DE C.V.	45.154	Melina
20-nov-21	23806606	BIO PAPPEL SCRIBE S.A. DE C.V.	45.539	Melina
25-nov-21	23806607	BIO PAPPEL SCRIBE S.A. DE C.V.	44.516	Melina
25-nov-21	23806608	BIO PAPPEL SCRIBE S.A. DE C.V.	48.101	Melina
30-nov-21	23806609	BIO PAPPEL SCRIBE S.A. DE C.V.	60.840	Melina
TOTAL MES			480.829	
FECHA	FOLIO	CLIENTE	VOLUMEN ENVIADO	ESPECIE
03-dic-21	23806610	BIO PAPPEL SCRIBE S.A. DE C.V.	60.450	Melina
07-dic-21	23806611	BIO PAPPEL SCRIBE S.A. DE C.V.	49.481	Melina
14-dic-21	23806612	BIO PAPPEL SCRIBE S.A. DE C.V.	62.401	Melina
16-dic-21	23806613	BIO PAPPEL SCRIBE S.A. DE C.V.	65.149	Melina
22-dic-21	23806614	BIO PAPPEL SCRIBE S.A. DE C.V.	62.156	Melina
TOTAL MES			299.637	

TOTAL AÑO CARTA PORTE	3,258.846
TOTAL AÑO RF	7,120.422
TOTAL AÑO	10,379.268

2022

FOLIO	FECHA	CLIENTE	VOLUMEN ENVIADO	ESPECIE
23806616	05/01/2022	BIO PAPPEL SCRIBE S.A. DE C.V.	62.156	MELINA
23806617	06/01/2022	BIO PAPPEL SCRIBE S.A. DE C.V.	57.330	MELINA
23806618	13/01/2022	BIO PAPPEL SCRIBE S.A. DE C.V.	55.614	MELINA
23806619	14/01/2021	BIO PAPPEL SCRIBE S.A. DE C.V.	44.789	MELINA
23806620	14/01/2022	BIO PAPPEL SCRIBE S.A. DE C.V.	46.251	MELINA
23806621	15/01/2022	BIO PAPPEL SCRIBE S.A. DE C.V.	57.330	MELINA
23806622	18/01/2022	BIO PAPPEL SCRIBE S.A. DE C.V.	46.434	MELINA
23806623	18/01/2022	BIO PAPPEL SCRIBE S.A. DE C.V.	46.251	MELINA
23806624	22/01/2022	BIO PAPPEL SCRIBE S.A. DE C.V.	40.625	MELINA
23806625	22/01/2022	BIO PAPPEL SCRIBE S.A. DE C.V.	48.291	MELINA
23806626	26/01/2022	BIO PAPPEL SCRIBE S.A. DE C.V.	46.068	MELINA
23806627	26/01/2022	BIO PAPPEL SCRIBE S.A. DE C.V.	45.864	MELINA
23806628	27/01/2022	BIO PAPPEL SCRIBE S.A. DE C.V.	57.330	MELINA

541

ELIMINADO: 03 PALABRAS
 FUNDAMENTO LEGAL:
 ARTÍCULO 116 PÁRRAFO
 PRIMERO DE LA LGTAIP,
 CON RELACIÓN AL
 ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I,
 DE LA LFTAIP, EN VIRTUD
 DE TRATARSE DE
 INFORMACIÓN
 CONSIDERADA COMO
 CONFIDENCIAL LA QUE
 CONTIENE DATOS
 PERSONALES
 CONCERNIENTES A UNA
 PERSONA IDENTIFICADA O
 IDENTIFICABLE

MEDIO AMBIENTE



**OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN
 AMBIENTAL DE LA PROCURADURIA FEDERAL DE
 PROTECCION AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE TABASCO**

INSPECCIONADO: AGROTABASCO S.A. DE C.V./O [REDACTED]
 EXP. ADMVO. NUM: PFPA/33.3/2C.27.2/00037-23
 ACUERDO No. PFPA/33.3/2C.27.2/00037-23/09
 RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

FOLIO	FECHA	CLIENTE	VOLUMEN ENVIADO	ESPECIE
23806629	29/01/2022	BIO PAPPEL SCRIBE S.A. DE C.V.	62.643	MELINA
23806630	01/02/2022	BIO PAPPEL SCRIBE S.A. DE C.V.	46.617	MELINA
23806631	01/02/2022	BIO PAPPEL SCRIBE S.A. DE C.V.	47.549	MELINA
23806632	04/02/2022	BIO PAPPEL SCRIBE S.A. DE C.V.	40.625	MELINA
23806633	04/02/2022	BIO PAPPEL SCRIBE S.A. DE C.V.	48.291	MELINA
23806634	11/02/2022	BIO PAPPEL SCRIBE S.A. DE C.V.	58.093	MELINA
23806635	16/02/2022	C A N C E L A D O	CANCELADO	CANCELADO
23806636	16/02/2022	C A N C E L A D O	CANCELADO	CANCELADO
23806637	19/02/2022	BIO PAPPEL SCRIBE S.A. DE C.V.	45.703	MELINA
23806638	19/02/2021	BIO PAPPEL SCRIBE S.A. DE C.V.	44.430	MELINA
23806639	21/02/2022	BIO PAPPEL SCRIBE S.A. DE C.V.	47.911	MELINA
23806640	21/02/2022	BIO PAPPEL SCRIBE S.A. DE C.V.	48.481	MELINA
23806641	22/02/2022	BIO PAPPEL SCRIBE S.A. DE C.V.	59.150	MELINA
23806642	23/02/2022	BIO PAPPEL SCRIBE S.A. DE C.V.	58.012	MELINA
23806643	26/02/2022	BIO PAPPEL SCRIBE S.A. DE C.V.	CANCELADO	CANCELADO
23806644	26/02/2022	BIO PAPPEL SCRIBE S.A. DE C.V.	CANCELADO	CANCELADO
23806645	28/02/2022	BIO PAPPEL SCRIBE S.A. DE C.V.	46.617	MELINA
23806646	28/02/2022	BIO PAPPEL SCRIBE S.A. DE C.V.	47.549	MELINA
23806647	02/03/2022	BIO PAPPEL SCRIBE S.A. DE C.V.	42.588	MELINA
23806648	02/03/2022	BIO PAPPEL SCRIBE S.A. DE C.V.	48.481	MELINA
23806649	05/03/2022	BIO PAPPEL SCRIBE S.A. DE C.V.	46.617	MELINA
23806650	05/03/2022	BIO PAPPEL SCRIBE S.A. DE C.V.	47.549	MELINA
23806651	12/03/2022	BIO PAPPEL SCRIBE S.A. DE C.V.	59.15	MELINA
23806652	17/03/2022	BIO PAPPEL SCRIBE S.A. DE C.V.	62.156	MELINA
TOTAL			1,662.545	

FOLIO	FECHA	CLIENTE	VOLUMEN ENVIADO	ESPECIE
23806887	15/02/2022	PROXYLO S.A. DE C.V.	61.891	EUCALYPTO
23806888	16/02/2022	PROXYLO S.A. DE C.V.	29.070	EUCALYPTO
23806889	17/02/2022	PROXYLO S.A. DE C.V.	62.072	EUCALYPTO
23806890	18/02/2022	PROXYLO S.A. DE C.V.	56.871	EUCALYPTO
23806891	18/02/2022	PROXYLO S.A. DE C.V.	56.121	EUCALYPTO
23806892	04/03/2022	PROXYLO S.A. DE C.V.	30.381	EUCALYPTO
23806893	05/03/2022	PROXYLO S.A. DE C.V.	59.975	EUCALYPTO
23806894	07/03/2022	PROXYLO S.A. DE C.V.	30.199	EUCALYPTO
23806895	09/03/2022	PROXYLO S.A. DE C.V.	30.562	EUCALYPTO

Multa: \$20,748.00 M.N. (Veinte Mil Setecientos Cuarenta y Ocho 00/100 M.N.)
 Medidas correctivas: 01

23806896	10/03/2022	PROXYLO S.A. DE C.V.	62.697	EUCALYPTO
TOTAL			479.839	

5.- Los trámites de solicitud de remisiones forestales para el transporte de materias primas forestales que se obtengan del aprovechamiento forestal de la plantación forestal comercial, deberán realizarse ante la autoridad respectiva. **Se le hace de conocimiento, manifestando el visitado que los trámites para obtener las remisiones forestales, se han realizado ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.**

6.- De conformidad con los artículos 62 fracción IX de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, y 52 de su Reglamento, deberá presentar anualmente un informe durante el primer bimestre inmediato (enero y febrero) siguiente al año que se informe en el que señalen las distintas actividades en la ejecución, desarrollo y cumplimiento del programa de manejo de plantación forestal comercial simplificado conforme a los siguientes puntos:

- a) Cuadro comparativo entre la especie y superficie a plantar contenida en el programa de manejo de plantación comercial forestal, con relación a la especie y superficie efectivamente plantada, así como el porcentaje de avance y las causas de la variación;
- b) Los volúmenes cosechados por superficie y especie, y
- c) Información adicional que el interesado considere conveniente proporcionar.

En relación a este punto, el visitado exhibe y presenta copia simple de los informes presentados:

Año que se informa	Fecha de presentación	DEPENDENCIA	Especie	plantación		aprovechado		Observación
				Programado	Plantado	Superficie	Volumen	
2009	15 de marzo de 2012	SEMARNAT	melina	125	50			extemporáneo
			eucalipto	220	220			
2010	15 de marzo de 2012	SEMARNAT	melina	0	75			extemporáneo
			eucalipto	355	255			
2011	15 de marzo de 2012	SEMARNAT	melina	0	100			extemporáneo
			eucalipto	0	0			
2012	24 de junio de 2014	SEMARNAT	melina	100	100			Se sustituyeron 100 ha de Eucalipto por 100 de melina extemporáneo
			eucalipto	0	0			
2013	16 de junio de 2022	SEMARNAT	melina	0	0			extemporáneo
			eucalipto	0	0			
2014	16 de junio de 2022	SEMARNAT	melina	0	0	300	4630.853	extemporáneo
			eucalipto	0	0	0	0	
2015	16 de junio de 2022	SEMARNAT	melina	0	0	300	1074.318	extemporáneo
			eucalipto	0	0	400	2052.583	
2016	03 de abril de 2018	SEMARNAT	melina	0	0	24	3753.463	extemporáneo
			eucalipto	0	0	0	0	
2017		SEMARNAT	melina	0	0	22	3445.22	extemporáneo

ELIMINADO: 03 PALABRAS
 FUNDAMENTO LEGAL:
 ARTÍCULO 116 PÁRRAFO
 PRIMERO DE LA LGTAIP,
 CON RELACIÓN AL
 ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I,
 DE LA LFTAIP, EN VIRTUD
 DE TRATARSE DE
 INFORMACIÓN
 CONSIDERADA COMO
 CONFIDENCIAL LA QUE
 CONTIENE DATOS
 PERSONALES
 CONCERNIENTES A UNA
 PERSONA IDENTIFICADA O
 IDENTIFICABLE

MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y EFECTOS CLIMÁTICOS



**OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN
 AMBIENTAL DE LA PROCURADURIA FEDERAL DE
 PROTECCION AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE TABASCO**

INSPECCIONADO: AGROTABASCO S.A. DE C.V. Y/O [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/33.3/2C.27.2/00037-23

ACUERDO No. PFFPA/33.3/2C.27.2/00037-23/09

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Año	Fecha	Entidad	Especie	0	0	0	0	
	3 de abril de 2018		eucalipto	0	0	0	0	
2018	01 de agosto de 2019	SEMARNAT	melina	0	0	22	3596.631	extempor:
			eucalipto	0	0	0		
2019	29 de septiembre de 2020	CONAFOR	melina	0	0	53	10726.43	extempor:
			eucalipto	0	0	0	0	
2020	25 de febrero de 2021	CONAFOR	melina	0	0	107	17241.731	
			eucalipto	0	0	0	0	
2021	17 de enero de 2022	CONAFOR	melina	0	0	300	7120.422	
			eucalipto	0	0	0	0	

53641.651

De lo anterior se desprende que la plantación se realizó en 400 ha de eucalipto y 300 ha. de melina, la cual no es apegada al oficio N.º SEMARNAT/SGPA/147/1955/2012 señalando como ASUNTO: Modificación al programa de manejo forestal simplificado, de fecha 31 de Mayo de 2012, dirigido al C. AGRO TABASCO S.A. DE C.V., asentando lo siguiente:

ESPECIE		Sup. A plantar en ha.	Año de la plantación
Nombre común	Nombre científico		
Melina	<i>Gmelina arborea</i>	125.000	2008
Melina	<i>Gmelina arborea</i>	525.000	2012
Eucalipto	<i>Eucalyptus grandis</i>	50.00	2008

TOTAL 700.000

Por lo que los volúmenes aprovechados no están de acorde a dicho oficio de modificación.

7.- De acuerdo a lo establecido en el artículo 18 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, el Titular de esta plantación forestal comercial podrá solicitar la Constancia de inscripción al Registro Forestal Nacional, mediante formato que expida la Secretaría, previo pago de derechos correspondiente según lo indicado en el artículo 52 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable. En relación a este punto el visitado presenta el oficio No. SEMARNAT/SGPARN/147/0697/2012 de fecha 09 de marzo de 2012 dirigido a AGROTABASCO S.A. DE C.V. el cual se hace constar: Que en el Registro Forestal Nacional se encuentra inscrito de fecha 04 de marzo de 2009, el aviso de Forestación integrado en el Libro Tipo FI, numero 46 años 09; ubicado en el Municipio de Balancán, autorizado con oficio numero: SEMARNAT/SGPARN/147/0644/2009 de acuerdo a los datos que a continuación se detallan:

PREDIO (S)	CODIGO DE IDENTIFICACION
LAUNIO	F-27-001-UNI-001/09

Multa: \$20,748.00 M.N. (Veinte Mil Setecientos Cuarenta y Ocho 00/100 M.N.)

Medidas correctivas: 01

Calle Ejido esq. Miguel Hidalgo S/N, Col. Tamulté de las Barrancas, Villahermosa, Tabasco.

Tel. 01 (993) 3510341, 3511373 www.profepa.gob.mx

8.- De conformidad con lo establecido en el artículo 160 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, el titular de esta plantación forestal comercial, deberá proporcionar todas las facilidades al personal autorizado de esta Secretaría para la realización de visitas u operativos de inspección en materia forestal, con el objeto de verificar el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, su Reglamento, las Normas Oficiales Mexicanas y las demás disposiciones que de ellos se deriven. **En lo que se refiere a este punto se le hace de conocimiento y el visitado proporciona todas las facilidades para realizar la presente visita de inspección.**

9.- Cuando se realicen plantaciones forestales comerciales con especies exóticas, se deberán establecer medidas que eviten la propagación no controlada en áreas aledañas de vegetación forestal, asimismo cuando el titular renuncie, desista o concluya dicha plantación, deberá implementar actividades que garanticen la reincorporación del terreno a sus condiciones previas. **En lo que se refiere a este punto en los límites de la plantación forestal comercial existe una brecha corta fuego de 5 metros de ancho con el objetivo de evitar la programación de la especie a predios vecinos.**

10.- El incumplimiento de lo indicado en el programa de manejo de plantación forestal comercial y lo establecido en la presente constancia de registro, podrá ser motivo de sanciones de acuerdo a lo establecido en las fracciones aplicables de los artículos 163 y 164 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable. **En lo que se refiere a este punto se le solicita al visitado el programa de manejo forestal para poder verificar el cumplimiento, revisando dicho plan de manejo, se observa que la especie autorizada:**

Actividades en el PROGRAMA DE MANEJO FORESTAL	OBSERVADO EN CAMPO
8.1.3 PREVENCIÓN:	
Habilitación de caminos: en un perímetro del predio- con un ancho de 10 metros.	Se observan los caminos de acceso delimitados
Comunicación con vecinos: para que conjuntamente tomar medidas que mejor convengan a ambos y realizar actividades de brechas en las colindancias de ambos.	Se observaron guardarrayas con distancia de 6 metros aproximadamente, delimitando el área de la plantación.
Habilitación de líneas de agua: existentes en el lugar	Se observa las líneas de agua y piletas dentro de la propiedad.
8.1.4 DETECCIÓN:	
En caso de un incendio: Cuadrilla de combate para la detección de cualquier humo que indique la existencia del fuego fuera de las plantaciones	En relación a este punto el visitado manifiesta, que por el momento no se ha presentado caso alguno
8.2 CONTROL:	
Combate y extinción: Se realizará utilizando bombas o mochilas lanza-agua, mochilas aspersores, abatefuegos, rastrillos, mecheros y machetes.	A decir del visitado se cuenta con el equipo necesario, sin embargo hasta el momento no se ha presentado caso alguno

11.- De conformidad con lo establecido en el artículo 5° de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable: "La propiedad de los recursos forestales comprendidos dentro del territorio nacional corresponde a los ejidos, las comunidades, pueblos y comunidades indígenas, personas físicas o morales, la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios que sean propietarios de los terrenos donde se ubiquen. Los procedimientos establecidos por esta Ley no alteran el régimen de propiedad de dichos terrenos". **En lo que se refiere a este**

543

ELIMINADO: 03 PALABRAS
FUNDAMENTO LEGAL:
ARTÍCULO 116 PÁRRAFO
PRIMERO DE LA LGTAIP,
CON RELACIÓN AL
ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I,
DE LA LFTAIP, EN VIRTUD
DE TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA QUE
CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A UNA
PERSONA IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE

MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE TABASCO

INSPECCIONADO: AGROTABASCO S.A. DE C.V. Y/C [REDACTED]
EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/33.3/2C.27.2/00037-23
ACUERDO No. PFFPA/33.3/2C.27.2/00037-23/09
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

punto se le hace de conocimiento al visitado sobre la propiedad de los recursos forestales dentro del territorio nacional.

12.- Notifíquese al titular, por alguno de los medios previstos en los artículos 35, 36, 38 y 39 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. **En relación a este punto, el visitado se da por notificado en su momento.**

2.- Verificar si existe un daño ambiental, en caso de existir se deberá de circunstanciar la pérdida, cambio, deterioro, menoscabo, afectación y modificaciones adversas en el ambiente, así como causas directas e indirectas de acuerdo a los Artículos 2 Fracción III y 10 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental. **En lo que se refiere este punto no existe elementos necesarios para poder determinar el daño ambiental toda vez que la plantación forestal se realizó en el predio autorizado.**

ELIMINADO: 06 PALABRAS
FUNDAMENTO LEGAL:
ARTÍCULO 116 PÁRRAFO
PRIMERO DE LA LGTAIP,
CON RELACIÓN AL
ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I,
DE LA LFTAIP, EN VIRTUD
DE TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA QUE
CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A UNA
PERSONA IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE

III.- A pesar de la notificación a que refiere el resultando tercero de la presente resolución, el C. [REDACTED] se abstuvo de hacer uso del derecho que le confiere el primer párrafo del artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Por tanto, se le tuvo por perdido la potestad para manifestar lo que a sus derechos conviniese y presentar las pruebas que estimase convenientes, de conformidad con el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en la materia. Asimismo, con fundamento en el artículo 329 del mismo ordenamiento, se tiene al C. [REDACTED] por admitiendo los hechos por lo que se instauró en su contra el presente procedimiento administrativo, al no haber suscitado explícitamente controversia y en consecuencia por no desvirtuando los hechos por los que se les emplazó.

Con fecha cinco de marzo y treinta y uno de mayo del año dos mil veinticuatro, se recibió en esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, los escritos suscritos por el Lic. [REDACTED] en su carácter de representante legal de la empresa **AGROTABASCO S.A. DE C.V.**, por lo que se le tuvo por compareciendo al procedimiento instaurado en su contra, manifestando lo que a su derecho convino y ofreciendo las pruebas que consideró pertinentes, mediante acuerdo de fecha veintitrés de abril del año dos mil veinticuatro, dicho escrito se tiene por reproducido como si a la letra se insertase, de conformidad con el principio de economía procesal establecido en el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Con fundamento en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, esta autoridad se aboca solo al análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, que tienen relación directa con el fondo del asunto que se resuelve y siendo que la irregularidad asentada en el acta de inspección No. 27/SRN/F/0037/2023 de fecha siete, ocho y once de septiembre del año dos mil veintitrés, consistió en la infracción a lo previsto en los **artículos 155 fracción XIV y XXX** de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable en relación con los **artículos 69 y 70** del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, toda vez que al momento de la visita de inspección practicada a la empresa **AGROTABASCO S.A. DE C.V. Y/O [REDACTED]** no se cumplió con el término 6 de la constancia de registro de plantación forestal comercial con número de oficio No. SEMARNAT/SGPARN/147/0644/2009 de fecha cuatro de marzo de dos mil nueve ya que no presentaron el informe durante el primer bimestre inmediato (enero - febrero) siguiente al año en que se informa, para este caso el año 2022 en el que se señale las distintas actividades en la ejecución, desarrollo y cumplimiento del programa de manejo de plantación forestal comercial simplificado que cuente con sello de recibido ante la autoridad correspondiente; así mismo no dio cumplimiento a dicho término de la constancia de registro de plantación forestal comercial con número de oficio No. SEMARNAT/SGPARN/147/0644/2009 de fecha cuatro de marzo de dos mil nueve y a lo establecido en el oficio SEMARNAT/SGPARN/147/1955/2012 Asunto: modificación al programa de manejo forestal simplificado toda vez que la superficie aprovechada no corresponde a la superficie señalada en el oficio de modificación del programa de manejo

ELIMINADO: 03 PALABRAS
FUNDAMENTO LEGAL:
ARTÍCULO 116 PÁRRAFO
PRIMERO DE LA LGTAIP,
CON RELACIÓN AL
ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I,
DE LA LFTAIP, EN VIRTUD
DE TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA QUE
CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A UNA
PERSONA IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE

En razón de lo anterior, con fundamento en el artículo 14 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo se le instauró procedimiento administrativo a la empresa **AGROTABASCO S.A. DE C.V. Y/O C. [REDACTED]** mediante acuerdo de emplazamiento de fecha once de diciembre del año dos mil veintitres y notificado el día quince de febrero del año en curso; compareciendo el Lic. Guillermo Raúl Garnica Casanova, 21

Multa: \$20,748.00 M.N. (Veinte Mil Setecientos Cuarenta y Ocho 00/100 M.N.)
Medidas correctivas: 01

en su carácter de representante legal de la empresa AGRO TABASCO, S.A. de C.V personalidad debidamente acreditada, a través del escrito de fecha cinco de marzo del año corriente, dentro del término legal establecido por el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, a través del cual manifestó lo siguiente: "...El que suscribe C. Lic. [REDACTED] en mi carácter de representante legal de la empresa AGRO TABASCO, S.A. de C.V., y quien es titular de la plantación forestal comercial, con Constancia de registro de plantación forestal comercial otorgada mediante Oficio N° SEMARNAT/SGPARN/147/0644/2009, de fecha 04 de marzo de 2009, con número de bitácora 27/BL-0136/02/09, Código de identificación F-27-001-UNI-001/09. Y modificación de aviso de plantación mediante Oficio N° SEMARNAT/SGPARN/147/1955/2012 de fecha 31 de mayo del 2012, plantación establecida en el predio **La Unión**, ubicado en el municipio de Balancán, Tabasco, y quien me acredito mediante Credencial de elector 0377038518412, con domicilio para oír y recibir notificaciones, el ubicado en Privada [REDACTED] No. 5/N, Col. Plutarco Elías Calles, Carretera Villahermosa-Teapa, Centro, Tabasco, C.P. 86190. ...3.- Copia del trámite Aviso de terminación y/o cambio de prestador de servicios técnicos forestales – Aviso de cambio de prestador de servicios técnicos forestales, con Número de bitácora 27/A2-0091/11/23, de fecha 30 de noviembre de 2023. Donde sustituye al Ing. [REDACTED]"; anexando la siguiente documentación: 1.- copia simple de la escritura número 17529, volumen 6. 2.- copia simple de la escritura número 14769 volumen CLXXI. 3.- copia simple de la constancia de recepción de fecha 30 de noviembre del 2023. 4.- copia simple del informe anual del año 2022. 5.- copia simple de la credencial para votar a nombre del C. [REDACTED] 6.- copia simple de la credencial para votar a nombre del C. [REDACTED] 7.- copia simple del formato informe anual sobre la ejecución del programa de manejo de fecha 25 de noviembre del 2023. 8.- relación de remisiones forestales expedidas en el 2022. 9.- informe 2022. 10.- copia simple de aviso, modificación de programa de fecha 25 de noviembre del 2023. 11.- copia simple del oficio SEMARNAT/SGPARN/147/0644/2009. 12.- copia simple del oficio SEMARNAT/SGPARN/147/1955/2012. 13.- copia simple de la constancia de recepción de fecha 30 de noviembre del 2023. 14.- copia simple del escrito cambio de prestador de servicios técnicos forestales de fecha 25 de noviembre del 2023. 15.- copia simple del aviso de terminación y/o cambio de prestador de servicios de fecha 25 de noviembre del 2023. 16.- Copia simple del oficio SEMARNAT/SGPARN/147/1682/2021. 17.- copia simple de la constancia de situación fiscal.

En virtud de lo anterior, esta autoridad procede a realizar el análisis de dichas documentales así como de los argumentos vertidos en relación con las irregularidades señaladas en el acuerdo de emplazamiento de fecha once de diciembre del año dos mil veintitrés, al respecto se tiene que en cuanto a la irregularidad consistente en que la empresa **AGROTABASCO S.A. DE C.V.**, no cumplió con el término 6 de la constancia de registro de plantación forestal comercial con número de oficio No. SEMARNAT/SGPARN/147/0644/2009 de fecha cuatro de marzo de dos mil nueve ya que no presentó el informe durante el primer bimestre inmediato (enero – febrero) siguiente al año en que se informa, para este caso el año 2022 en el que se señale las distintas actividades en la ejecución, desarrollo y cumplimiento del programa de manejo de plantación forestal comercial simplificado que cuente con sello de recibido ante la autoridad correspondiente; se tiene que mediante el escrito presentado en fecha cinco de marzo del año dos mil veinticuatro, suscrito por el Lic. [REDACTED] en su carácter de representante legal de la empresa AGROTABASCO, S.A. de C.V., compareció al procedimiento en el término otorgado en el acuerdo de emplazamiento para el ofrecimiento de pruebas, y si bien es cierto presentó el informe anual sobre la ejecución del programa de manejo de plantación forestal comercial del año 2022 con sello de recibido ante la SEMARNAT el día treinta de noviembre del año dos mil veintitrés, sin embargo dicho informe lo presentó de manera extemporánea toda vez que de acuerdo al término 6 de la constancia de registro de plantación forestal comercial con número de oficio No. SEMARNAT/SGPARN/147/0644/2009 de fecha cuatro de marzo de dos mil nueve debió haberlo presentado durante el primer bimestre inmediato (enero – febrero) del año 2023, por lo tanto esta autoridad **da por subsanada mas no desvirtuada dicha irregularidad**. Tomando en cuenta que la diferencia que existe entre subsanar una irregularidad detectada durante la visita de inspección y desvirtuarla, es que **subsanan** implica que la irregularidad existió pero que se ha regularizado tal situación o se ha dado cumplimiento de manera posterior, mientras que **desvirtuar** significa acreditar de manera fehaciente que las presuntas irregularidades detectadas durante la visita de inspección motivo por el cual se determinó la instauración de un procedimiento administrativo no existen; supuestos que indudablemente generan efectos jurídicos diversos.

ELIMINADO: 03 PALABRAS
FUNDAMENTO LEGAL:
ARTÍCULO 116 PÁRRAFO
PRIMERO DE LA LGTAIP,
CON RELACIÓN AL
ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I,
DE LA LFTAIP, EN VIRTUD
DE TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA QUE
CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A UNA
PERSONA IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE

MEDIO AMBIENTE



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE TABASCO

INSPECCIONADO: AGROTABASCO S.A. DE C.V. Y/O [REDACTED]
EXP. ADMVO. NUM: PFPA/33.3/2C.27.2/00037-23
ACUERDO No. PFPA/33.3/2C.27.2/00037-23/09
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

En cuanto a la irregularidad señalada en el acuerdo de emplazamiento de fecha once de diciembre del año dos mil veintitrés, consistente en que la empresa **AGROTABASCO S.A. DE C.V.** no presentó el aviso a la Secretaría sobre la modificación de la superficie del programa de manejo de acuerdo a lo establecido en el oficio SEMARNAT/SGPARN/147/1955/2012 Asunto: modificación al programa de manejo forestal simplificado, se tiene que mediante el escrito presentado en fecha cinco de marzo del año dos mil veinticuatro, suscrito por el Lic. [REDACTED] en su carácter de representante legal de la empresa AGROTABASCO, S.A. de C.V, compareció al procedimiento en el término otorgado en el acuerdo de emplazamiento para el ofrecimiento de pruebas, y presentó anexo a dicho escrito el Aviso, Modificación Programa de Manejo de fecha 25 de noviembre del año 2023 y sello de recibido el día 01 de diciembre 20 de noviembre del mismo año ante la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, sin embargo durante la tramitación del presente procedimiento no presentó la autorización a dicha solicitud de modificación del programa de manejo, por lo tanto **esta autoridad da por no desvirtuada dicha irregularidad.**

ELIMINADO: 03 PALABRAS
FUNDAMENTO LEGAL:
ARTÍCULO 116 PÁRRAFO
PRIMERO DE LA LGTAIP,
CON RELACIÓN AL
ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I,
DE LA LFTAIP, EN VIRTUD
DE TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA QUE
CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A UNA
PERSONA IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE

IV.- Analizados los autos del expediente en que se actúa, de conformidad con lo establecido en el artículo 197 del Código Federal de Procedimiento Civiles, esta autoridad determina que los hechos u omisiones por los que la empresa **AGROTABASCO S.A. DE C.V. Y/O [REDACTED]** fueron emplazados, no fueron desvirtuadas.

Por lo tanto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 129 y 202, del mismo ordenamiento, esta autoridad confiere valor probatorio pleno al acta descrita en el Resultando Segundo de la presente resolución, ya que fue levantada por servidores públicos en legal ejercicio de sus atribuciones e investidos de fe pública, además de que no obra en autos elemento alguno que la desvirtúe. Sirve de sustento para lo anterior lo dispuesto en la siguiente tesis:

ACTAS DE VISITA. TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículo 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, las actas de auditoría levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tiene la calidad de un documento público con valor probatorio pleno, por tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas.

Juicio atrayente número 11/89/4056/98.-Resuelto en sesión de 29 de septiembre de 1992, por mayoría de 6 votos y con 1 con los resolutivos.- Magistrado Ponente: Jorge A. García Cáceres.- Secretario.- Lic. Adalberto G. Salgado Borrego.

RTFF. Tercera Época. Año V. Número 57. Septiembre 1992. Página 27.

Por virtud de lo anterior, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco determina que ha quedado establecida la certidumbre de la infracción imputada a la empresa **AGROTABASCO S.A. DE C.V. Y/O [REDACTED]** por la violación en que incurrió a las disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, vigente al momento de la visita de inspección, en los términos anteriormente descritos.

V.- Derivado de los hechos y omisiones señalados y no desvirtuados en los Considerandos que anteceden, la empresa **AGROTABASCO S.A. DE C.V. Y/O [REDACTED]** cometieron las infracciones establecidas en los **artículos 155 fracción XIV y XXX** en relación con los artículos **69 y 70** del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, los cuales señalan:

Ley General Forestal Sustentable

Artículo 155. Son infracciones a lo establecido en esta Ley

...

ELIMINADO: 03 PALABRAS
FUNDAMENTO LEGAL:
ARTÍCULO 116 PÁRRAFO
PRIMERO DE LA LGTAIP,
CON RELACIÓN AL
ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I,
DE LA LFTAIP, EN VIRTUD
DE TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA QUE
CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A UNA
PERSONA IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE

XIV. Incumplir con la obligación de dar los avisos o presentar los informes a que se refiere esta Ley;

XXX. Cualquier otra contravención a lo dispuesto en la presente Ley.

Reglamento de la Ley General Forestal Sustentable

Artículo 69. Los titulares de los avisos o de las autorizaciones de Plantación forestal comercial deberán presentar a la Comisión un informe sobre los volúmenes de Materias primas que obtengan del aprovechamiento, durante el primer bimestre inmediato siguiente al año que se informe, el cual deberá contener lo siguiente:

I. Nombre o denominación o razón social y domicilio del titular;

II. Nombre y ubicación del predio o Conjunto de predios;

III. Número de oficio de otorgamiento de la constancia o de la autorización y Código de identificación otorgado;

IV. La superficie plantada en el año que se informa;

V. Los volúmenes cosechados por superficie y especie en metros cúbicos para maderables, y para no maderables, en metros cúbicos, litros o kilogramos, o su equivalente en múltiplos o submúltiplos del Sistema General de Unidades de Medida. Tratándose de árboles de navidad la información se reportará en piezas, y

VI. Información adicional que el interesado considere conveniente proporcionar.

Los titulares de Plantación forestal comercial que incumplan con esta obligación no podrán solicitar remisiones forestales hasta en tanto presenten dichos informes.

Artículo 70. Los titulares de los avisos o de las autorizaciones de Plantación forestal comercial cuando pretendan realizar modificaciones en los métodos, actividades, especies y demás datos de las Plantaciones forestales, así como incorporar o reducir superficie a la unidad de producción, deberán presentar un aviso a la Secretaría con la información siguiente:

I. El nombre o denominación o razón social y domicilio del propietario o poseedor del predio, o de quien tenga el derecho a realizar el aprovechamiento en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

II. Número de oficio de otorgamiento de constancia o de autorización y Código de identificación otorgado;

III. Especies que serán utilizadas, las que deberán identificarse por medio de su nombre científico y común, así como la justificación técnica para su selección, y

IV. En caso de que las especies a plantar sean exóticas, las actividades para evitar su propagación no controlada en las áreas con Vegetación forestal.

Asimismo, con el aviso a que se refiere este artículo se adjuntarán los documentos en los que se demuestren las modificaciones propuestas y, en su caso, el Plano georeferenciado que represente gráficamente las modificaciones.

Una vez presentado el aviso de modificación de Plantación forestal comercial, la Secretaría emitirá la constancia correspondiente dentro de los diez días hábiles siguientes.

545

ELIMINADO: 03 PALABRAS
FUNDAMENTO LEGAL:
ARTÍCULO 116 PÁRRAFO
PRIMERO DE LA LGTAIP,
CON RELACIÓN AL
ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I,
DE LA LFTAIP, EN VIRTUD
DE TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA QUE
CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A UNA
PERSONA IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE

MEDIO AMBIENTE



**OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN
AMBIENTAL DE LA PROCURADURIA FEDERAL DE
PROTECCION AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE TABASCO**

INSPECCIONADO: AGROTABASCO S.A. DE C.V. Y/O [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/33.3/2C.27.2/00037-23

ACUERDO No. PFFPA/33.3/2C.27.2/00037-23/09

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

ELIMINADO: 03 PALABRAS
FUNDAMENTO LEGAL:
ARTÍCULO 116 PÁRRAFO
PRIMERO DE LA LGTAIP,
CON RELACIÓN AL
ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I,
DE LA LFTAIP, EN VIRTUD
DE TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA QUE
CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A UNA
PERSONA IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE

VI.- Toda vez que ha quedado acreditada la comisión de la infracción cometida por parte de la empresa **AGROTABASCO S.A. DE C.V. Y/O [REDACTED]** a las disposiciones de la normatividad forestal Vigente, esta autoridad federal ~~determina que procede~~ la imposición de las sanciones administrativas conducentes en los términos de los artículos 156, 157 y 158 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable:

A).- LA GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN:

Que la infracción no se considera grave, en razón de que si bien el infraccionado tenía la obligación de presentar el aviso, modificación del programa de manejo con el escrito de fecha cinco de marzo del año en curso suscrito por el Lic. [REDACTED], en su carácter de representante legal de la empresa AGRO TABASCO, S.A. de C.V presentó el escrito con el cual tramitó el aviso, modificación del programa de manejo con sello de recibido ante la SEMARNAT el día primero de diciembre del año dos mil veintitrés; sin embargo no presentó la contestación a dicha solicitud de modificación por parte de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

B).- LAS CONDICIONES ECONÓMICAS, SOCIALES Y CULTURALES DEL INFRACTOR:

Que si bien es cierto que la capacidad económica del infractor, debe medirse de manera cuantitativa, sobre factores como serían, el capital social de la empresa, sus utilidades, sus pérdidas, sus activos, sus estados financieros, entre otros. También lo es que de los autos del presente expediente se desprende que en el acta de inspeccion No. 27/SRN/F/0037/2023 de fecha siete, ocho y once de septiembre del año dos mil veintitrés, se le solicitó al inspeccionado exhibiera documentos probatorios con que cuente, con el objeto de determinar sus condiciones economicas para lo cual en dicha acta de inspeccion se constató que la superficie a plantar será de 700.0000 ha, conforme al calendario de establecimiento propuesto en el programa de manejo de plantación forestal comercial simplificado; así mismo, se hace constar que, a pesar de que en la notificación descrita en el punto sexta del acuerdo de emplazamiento de fecha once de diciembre del año dos mil veintitrés, se le requirió a la inspeccionada que aportara los elementos probatorios necesarios para acreditar sus condiciones económicas, en caso contrario, esta Autoridad estaría a las actuaciones que obran en poder de esta oficina de representación de protección ambiental, por lo que la persona sujeta a este procedimiento no compareció al respecto ni exhibido información alguna para acreditar su situación económica, y de las constancias que obran en autos se acredita que tuvo conocimiento pleno, debido que si dio contestación al mismo, mediante escritos ingresados a ésta oficina con fechas cinco de marzo y treinta y uno de mayo del año dos mil veinticuatro por lo que, según lo dispuesto en los artículos 288 y 329 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se le tiene por perdido ese derecho, así como por no suscitando controversia sobre las condiciones económicas asentadas en el acta descrita en el Resultando Segundo de esta resolución.

Y toda vez que ante la negativa de exhibir documentación idónea que permita a ésta Autoridad determinar una multa justa y equitativa con las condiciones económicas de la persona sujeta al presente procedimiento, es de tomar en cuenta que, toda vez que los documentos requeridos únicamente obran en poder del inspeccionado, y al no haberlos exhibido ante ésta Dependencia, se considera que NO acreditó que su capacidad económica no se veía reflejada con los datos tomados en cuenta por ésta Autoridad para determinarla, siendo que solamente a él le correspondía ofrecer medios de prueba suficientes e idóneos para acreditar su dicho, atento a lo dispuesto por el Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la esfera administrativa, que en sus Artículos 81 y 82 establecen lo siguiente:

ARTÍCULO 81.- El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones.

ARTICULO 82.- El que niega sólo está obligada a probar:

I.- Cuando la negación envuelva la afirmación expresa de un hecho; **II.-** Cuando se desconozca la presunción legal que tenga a su favor el colitigante, y **III.-** Cuando se desconozca la capacidad.

Sirve de sustento a lo anterior manifestado, la Tesis de Jurisprudencia de aplicación por analogía, que a continuación se invoca:

ES VÁLIDO APOYAR EL ELEMENTO INDIVIDUALIZADOR DE LA SANCIÓN PREVISTO EN EL ARTÍCULO 132 DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, RELATIVO A LA CAPACIDAD ECONÓMICA DEL INFRACTOR, EN EL CAPITAL ESTIMADO DE ÉSTE EN LAS MULTAS QUE IMPONGA LA PROCURADURÍA 25

Multa: \$20,748.00 M.N. (Veinte Mil Setecientos Cuarenta y Ocho 00/100 M.N.)

Medidas correctivas: 01

Calle Ejido esq. Miguel Hidalgo S/N, Col. Tamulté de las Barrancas, Villahermosa, Tabasco.

Tel. 01 (993) 3510341, 3511373 www.profeпа.gob.mx

ELIMINADO: 03 PALABRAS
FUNDAMENTO LEGAL:
ARTÍCULO 116 PÁRRAFO
PRIMERO DE LA LGTAIP,
CON RELACIÓN AL
ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I,
DE LA LFTAIP, EN VIRTUD
DE TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA QUE
CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A UNA
PERSONA IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE

FEDERAL DEL CONSUMIDOR.- Para cumplir con la exigencia de la debida fundamentación y motivación prevista en el artículo 16 Constitucional, es válido que la Procuraduría Federal de Protección al Consumidor, al imponer las sanciones que en derecho correspondan, considere los elementos previstos en el artículo 132 de la Ley Federal de Protección al Consumidor, entre los que se encuentra la capacidad económica del infractor; de tal suerte que si sólo cuenta con el dato del capital en giro, aun y cuando no muestra la condición económica real del infractor, en tanto que esta sólo puede verse reflejada a través de sus utilidades, pérdidas y activos, dicha Procuraduría sí puede considerarlo dato para individualizar la capacidad económica del infractor, debido a que si éste considera que su capacidad económica no se ve reflejada con el dato tomado en cuenta por la autoridad para determinarla, podrá probarlo, por ser quien conoce sus utilidades, pérdidas y activos, aportando los elementos idóneos, en términos del artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria.

Por todo lo anterior, y ante la imposibilidad material en que se encuentra ésta Dependencia debido a que NO cuenta con la información que permita medir de manera cuantitativa las condiciones económicas de la persona sujeta a procedimiento administrativo en el expediente en que se actúa, por no haber sido exhibidos por la persona multicitada, con fundamento en lo establecido por el Artículo 50, párrafo segundo, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se hace valer en el presente caso la presunción legal "iuris tantum" consistente en determinar que las condiciones económicas del C. [REDACTED] son suficientes para solventar la sanción económica que se impone, derivado de la negativa por parte de este de exhibir los documentos requeridos, por lo que al no exhibirlos se presume que NO le eran favorables, es decir, que tales documentos demuestran que sus condiciones económicas son buenas, ya que de NO ser así los hubiera exhibido para acreditar lo contrario.

ELIMINADO: 03 PALABRAS
FUNDAMENTO LEGAL:
ARTÍCULO 116 PÁRRAFO
PRIMERO DE LA LGTAIP,
CON RELACIÓN AL
ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I,
DE LA LFTAIP, EN VIRTUD
DE TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA QUE
CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A UNA
PERSONA IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE

Lo anterior manifestado encuentra su sustento legal en la Tesis de Jurisprudencia, de aplicación por analogía, que a continuación se invoca:

Época: Décima Época

Registro: 2008616

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación

Libro 16, Marzo de 2015, Tomo III

Materia(s): Laboral

Tesis: (V Región) 50.19 L (loa.) Página: 2375

INSPECCIÓN EN MATERIA LABORAL. VALOR DE LA PRESUNCIÓN GENERADA POR LA OMISIÓN DEL PATRÓN DE EXHIBIR LOS DOCUMENTOS MATERIA DE ANÁLISIS, EN RELACIÓN CON LAS PRUEBAS DEL CODEMANDADO.

Conforme al artículo 828 de la Ley Federal del Trabajo, vigente hasta el 30 de noviembre de 2012, cuando los documentos u objetos obran en poder de alguna de las partes y ésta no los exhibe, deben tenerse por presuntivamente ciertos los hechos que se tratan de probar. Luego, cuando el trabajador ofrece la inspección sobre los documentos que obran en poder del patrón y éste no los presenta, nace a su favor una presunción iuris tantum, en relación con los hechos materia de dicha probanza; sin embargo, esta presunción no es idónea para desvirtuar las pruebas que el codemandado del patrón exhiba en el juicio y que, conforme a la ley o la jurisprudencia, merezcan valor probatorio pleno, como pudiera ser el certificado de derechos expedido por el Instituto Mexicano del Seguro Social, con valor probatorio pleno, salvo prueba en contrario. Lo anterior es así, porque la presunción derivada de la falta de exhibición de documentos por el patrón, no recae en la veracidad o falsedad del documento exhibido por el codemandado, aunado a que la preferencia de la citada presunción, de manera dogmática, implicaría alejarse de la apreciación de las pruebas en conciencia que la Junta debe realizar, en términos del numeral 841 de la citada ley, al estimarse como cierto un hecho presuntivo por falta de exhibición de los documentos por el patrón, diferente a lo realmente soportado con una prueba documental no desvirtuada con un medio de convicción idóneo, ofrecida por el codemandado.

Por lo que al plantar una superficie de 700.0000 ha, se colige que cuenta con empleados suficientes para realizar dicho plantación y que cuenta con solvencia económica para realizar dichas actividades, por lo que esta

546

ELIMINADO: 03 PALABRAS
FUNDAMENTO LEGAL:
ARTÍCULO 116 PÁRRAFO
PRIMERO DE LA LGTAIP,
CON RELACIÓN AL
ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I,
DE LA LFTAIP, EN VIRTUD
DE TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA QUE
CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A UNA
PERSONA IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE

MEDIO AMBIENTE



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE TABASCO

INSPECCIONADO: AGROTABASCO S.A. DE C.V. Y/O [REDACTED]
EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/33.3/2C.27.2/00037-23
ACUERDO No. PFFPA/33.3/2C.27.2/00037-23/09
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco estima sus condiciones económicas, sociales y culturales, a partir de las constancias que obran en autos, en particular, del acta de inspección, así como de las demás constancias que obran el expediente en que se actúa, se colige que las condiciones económicas de la persona sujeta a este procedimiento son suficientes y bastantes para solventar una sanción económica y para cubrir el monto de la multa que se le impone, derivada de su incumplimiento a la normatividad de Ambiental vigente, y por la omisión del cumplimiento de sus obligaciones.

C).- LA REINCIDENCIA:

En cuanto a la reincidencia, del análisis de los expedientes tramitados en esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco se desprende que resulta ser no reincidente.

D).- EL CARÁCTER INTENCIONAL O NEGLIGENTE DE LA ACCIÓN U OMISIÓN CONSTITUTIVAS DE LA INFRACCIÓN:

Referente al carácter intencional o negligente de la acción u omisión constitutiva del infractor la empresa **AGROTABASCO S.A. DE C.V. Y/O [REDACTED]** actuó negligentemente ya que se tenía conocimiento de que debía cumplir cabalmente con la normatividad ambiental y al no haber cumplido con la misma violó los preceptos de la materia.

E).- EL BENEFICIO DIRECTAMENTE OBTENIDO POR EL INFRACTOR POR LOS ACTOS QUE MOTIVAN LA SANCIÓN:

Con el propósito de determinar el beneficio directamente obtenido por el infractor en el caso particular, por los actos que motivan la sanción, es necesario señalar que la irregularidad cometida por la empresa **AGROTABASCO S.A. DE C.V. Y/O [REDACTED]** implica la falta de erogación monetaria, lo que se traduce en un beneficio económico.

VII.- Toda vez que los hechos u omisiones constitutivos de la infracción cometida por la empresa **AGROTABASCO S.A. Y/O [REDACTED]** implican que los mismos, además de realizarse en contravención a las disposiciones federales aplicables, ocasionen daños al ambiente y a sus elementos, ya que influyen de manera negativa en el entorno ecológico, comprometiendo el desarrollo y existencia de los recursos naturales involucrados en este procedimiento, con fundamento en el artículo 171 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y tomando en cuenta lo establecido en los considerandos II, III, IV, V y VI de esta resolución, esta autoridad federal determina que es procedente imponerle la siguiente sanción administrativa:

A) Por la comisión de la infracción establecida en el artículo **155 fracción XIV y XXX** de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable en relación con los artículos **69 y 70** del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable:

Con fundamento en el artículo 156 fracción II de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y toda vez que la empresa **AGROTABASCO S.A. DE C.V. Y/O [REDACTED]** presentó de manera extemporánea el informe anual sobre la ejecución del programa de manejo de plantación forestal comercial simplificado de la anualidad 2022 y no presentó la autorización del programa de manejo de plantación forestal comercial simplificado que cuente con sello de recibido ante la autoridad correspondiente, se le sanciona a la empresa **AGROTABASCO S.A. DE C.V. Y/O [REDACTED]** con una multa por el monto de **\$20,748.00 M.N. (Veinte Mil Setecientos Cuarenta y Ocho 00/100 M.N.) equivalente a 200** Unidades de Medida y Actualización, contemplada en los párrafos sexto y séptimo del apartado B, del artículo 26, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; acorde con lo previsto por el artículo toda vez que de conformidad con el artículo 171 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la comisión de dicha infracción puede ser administrativamente sancionable con multa por el equivalente de 20 a 50000 veces la Unidad de Medida y Actualización, cuyo valor diario corresponde a la cantidad de \$103.74 (Ciento27

Multa: \$20,748.00 M.N. (Veinte Mil Setecientos Cuarenta y Ocho 00/100 M.N.)
Medidas correctivas: 01

ELIMINADO: 06 PALABRAS
FUNDAMENTO LEGAL:
ARTÍCULO 116 PÁRRAFO
PRIMERO DE LA LGTAIP,
CON RELACIÓN AL
ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I,
DE LA LFTAIP, EN VIRTUD
DE TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA QUE
CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A UNA
PERSONA IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE

Tres pesos 74/100 M.N.), de conformidad con el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha diez de enero de dos mil veintitrés, por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI); sustentando con los criterios tomados en cuenta en la presente resolución contenidos en los incisos a, b, c, d y e, que se tienen por reproducidos como si a la letra se insertaren, y sustentada por el contenido de la Jurisprudencia de aplicación por analogía, emitida por el Tribunal Fiscal de la Federación y publicada en la Revista del Tribunal Fiscal de la Federación, Segunda Época, año VII, No.71 noviembre 1995 pág. 421 "MULTAS ADMINISTRATIVAS.- LA AUTORIDAD TIENE ARBITRIO PARA FIJAR SU MONTO CUANDO LA LEY SEÑALA EL MÍNIMO Y EL MÁXIMO DE LAS MISMAS". No sirviéndole como atenuante el incumplimiento dado a la medida correctiva ordenada en el acuerdo de emplazamiento y sirviendo de apoyo, a lo anterior, en lo conducente las siguientes jurisprudencias que a la letra señalan:

MULTAS. INDIVIDUALIZACIÓN DE SU MONTO. Basta que el precepto legal en que se establezca una multa señale un mínimo y un máximo de la sanción, para que dentro de esos parámetros el aplicador la gradúe atendiendo a la gravedad de la infracción, la capacidad económica del infractor, la reincidencia o cualquier otro elemento del que puede inferirse la levedad o la gravedad del hecho infractor, sin que sea necesario que en el texto mismo de la ley se aluda a tales lineamientos, pues precisamente al concederse ese margen de acción, el legislador está permitiendo el uso del arbitrio individualizador, que para no ser arbitrario debe regirse por factores que permitan graduar el monto de la multa, y que serán los que rodean tanto al infractor como al hecho sancionable.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEXTO CIRCUITO.

Amparo directo 39/2002. José Erasto Francisco Coatl Zonota. 28 de febrero de 2002. Unanimidad de votos. Ponente: Víctor Antonio Pescador Cano. Secretario José Guerrero Durán.

Amparo directo 110/2002. Raciol, S.A. de C.V. 9 de mayo de 2002. Unanimidad de votos. Ponente: Manuel rojas Fonseca. Secretario: Carlos Márquez Muñoz.

Amparo directo 127/2002. Instituto de Estudios Superiores en Arquitectura y Diseño, A.C. 24 de mayo de 2002. Unanimidad de votos. Ponente: Víctor Antonio Pescador Cano. Secretario: Juan Carlos Ríos López.

Amparo directo 128/2002. Gabriel Hernández Medel. 6 de junio del 2002. Unanimidad de votos. Ponente: Manuel Rojas Fonseca. Secretaria: Blanca Elia Feria Ruiz.

Amparo directo 169/2002. Maquiladora Cat, S.A. de C.V. 4 de julio de 2002. Unanimidad de votos. Ponente: Manuel rojas Fonseca. Secretario: Carlos Márquez Muñoz.

Novena Época

Instancia: TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEXTO CIRCUITO.

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Tomo: XVI. Agosto del 2002.

Tesis: VI.3o. A.J/20

Página: 1172.

"FACULTADES DISCRECIONALES Y ARBITRIO. DISTINCIÓN.- No se deben confundir las facultades discrecionales con el uso del arbitrio que la ley concede a las autoridades en determinadas condiciones. Cuando la Ley señala ciertas penas para determinadas infracciones, y da un límite inferior y uno superior, la autoridad que deba aplicar la pena tendrá que usar de su arbitrio, y deberá razonarlo adecuadamente, respetando los hechos pertinentes, los lineamientos legales y las reglas de la lógica. Pero dada la infracción, la autoridad estará legalmente obligada a imponer la pena. En cambio, se trata de facultades discrecionales cuando la norma prevé una hipótesis de hecho, a la que la autoridad puede aplicar o no, la consecuencia legal prevista en la propia norma. Es decir, no basta que se satisfaga la hipótesis para que legalmente se deba aplicar la consecuencia, sino que ésta queda a la discreción de la autoridad."

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Séptima Época:

Amparo directo 333/70. Ramón García Manzano. 30 de marzo de 1971. Unanimidad de votos.

Amparo directo 529/69. Francisco Pacheco Hernández. 30 de marzo de 1971. Unanimidad de votos.

28

Multa \$20,748.00 M.N. (Veinte Mil Setecientos Cuarenta y Ocho 00/100 M.N.)

Medidas correctivas: 01

547

ELIMINADO: 03 PALABRAS
FUNDAMENTO LEGAL:
ARTÍCULO 116 PÁRRAFO
PRIMERO DE LA LGTAIP,
CON RELACIÓN AL
ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I,
DE LA LFTAIP, EN VIRTUD
DE TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA QUE
CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A UNA
PERSONA IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE

MEDIO AMBIENTE



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE TABASCO

INSPECCIONADO: AGROTABASCO S.A. DE C.V. Y/O [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/33.3/2C.27.2/00037-23

ACUERDO No. PFPA/33.3/2C.27.2/00037-23/09

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Amparo directo 337/70. Gas y Servicio, S.A. 5 de julio de 1971. Unanimidad de votos.
Amparo directo 573/70. Anderson Clayton & Co. 2 de mayo de 1972. Unanimidad de votos.
Revisión fiscal 389/70. Super Mercados, S.A. 20 de junio de 1972. Unanimidad de votos.
También cobra vigencia al respecto la siguiente tesis jurisprudencial que a la letra dice:

EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE. EL ARTICULO 171 DE LA LEY GENERAL RELATIVA, QUE FACULTA A LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA PARA IMPONER SANCIONES, NO TRASGREDE LAS GARANTÍAS DE LEGALIDAD Y SEGURIDAD JURÍDICA CONTENIDAS EN LOS ARTÍCULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES.

El artículo 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente no viola los principios de legalidad y seguridad jurídica consagrados en los artículos 14 y 16 de la Constitución General de la República, en virtud de que establece, con el grado de certeza y concreción constitucionalmente exigible, no sólo las sanciones que la autoridad puede imponer por infracciones a las disposiciones de la ley, sus reglamentos y a las disposiciones que de ella emanen, sino que además, encauza la actuación de la autoridad administrativa mediante la fijación de elementos objetivos a los que debe atender y ajustarse para decidir el tipo de sanción que corresponde a la infracción cometida en cada caso. El legislador previó, en otros artículos de la Ley General que deben ser analizados de manera sistemática, no sólo las sanciones que puede imponer la autoridad sino, además, los parámetros y elementos objetivos que guíen su actuación a fin de que, valorando los hechos y circunstancias en cada caso, determine la sanción que corresponde aplicar.

Precedentes: Amparo directo en revisión 91/2004. Pemex Exploración y Producción. 28 de abril de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Humberto Román Palacios. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Raúl Manuel Mejía Garza.
Amparo directo en revisión 551/2004. Pemex Exploración y Producción. 23 de junio de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Raúl Manuel Mejía Garza.
Amparo directo en revisión 475/2004. Pemex Exploración y Producción 1o. de julio de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Raúl Manuel Mejía Garza.
Amparo directo en revisión 744/2004. Pemex Exploración y Producción. 4 de agosto de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretaria: Dolores Rueda Aguilar.
Amparo directo en revisión 354/2004. Pemex Exploración y Producción. 3 de septiembre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretaria: Rosalba Rodríguez Mireles.

VIII.- Abundando, en lo anterior es de considerarse que durante la tramitación del procedimiento administrativo en el que se actúa mediante acuerdo de emplazamiento de fecha once de diciembre del año dos mil veintitrés se le solicitó a la empresa **AGROTABASCO S.A. DE C.V. Y/O [REDACTED]** el cumplimiento de las siguientes medidas correctivas:

- 1.- Presentar ante esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, el informe durante el primer bimestre inmediato (enero – febrero) siguiente al año en que se informa, para este caso 2022 en el que se señale las distintas actividades de ejecución que cuente con sello de recibido ante la autoridad correspondiente y el aviso a la Secretaría sobre la modificación de la superficie del programa de manejo de acuerdo a lo establecido en el oficio SEMARNAT/SGPARN/147/1955/2012 Asunto: modificación al programa de manejo forestal simplificado, en un plazo de diez días hábiles contados a partir de la notificación del presente proveído.

Al respecto se tiene que durante el procedimiento administrativo que nos ocupa, la empresa **AGROTABASCO S.A. DE C.V. Y/O [REDACTED]** presentó mediante escrito de fecha cinco de marzo del año en curso, la documental consistente en: 1.- *informe anual sobre la ejecución del programa de manejo de plantación*

ELIMINADO: 03 PALABRAS
FUNDAMENTO LEGAL:
ARTÍCULO 116 PÁRRAFO
PRIMERO DE LA LGTAIP,
CON RELACIÓN AL
ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I,
DE LA LFTAIP, EN VIRTUD
DE TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA QUE
CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A UNA
PERSONA IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE

ELIMINADO: 03 PALABRAS
FUNDAMENTO LEGAL:
ARTÍCULO 116 PÁRRAFO
PRIMERO DE LA LGTAIP,
CON RELACIÓN AL
ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I,
DE LA LFTAIP, EN VIRTUD
DE TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA QUE
CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A UNA
PERSONA IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE

forestal comercial del año 2022 con sello de recibido ante la SEMARNAT el día treinta de noviembre del año dos mil veintitrés; por lo que **se da por cumplida esta medida correctiva.**

En cuanto a la medida correctiva consistente en presentar el aviso, modificación del programa de manejo la empresa **AGROTABASCO S.A. DE C.V.**, presentó mediante escrito de fecha cinco de marzo del año en curso el escrito con el cual tramitó el aviso, modificación del programa de manejo con sello de recibido ante la SEMARNAT el día primero de diciembre del año dos mil veintitrés; sin embargo no presentó la contestación a dicha solicitud de modificación por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; por lo que **se da por no cumplida esta medida correctiva.**

IX.- En vista de las infracciones deducidas en el considerando que antecede y en atención a que de las constancias que integran el expediente administrativo en el que se actúa, no se desprende que la empresa **AGROTABASCO S.A. DE C.V. Y/O [REDACTED]** hayan cumplido con las medidas correctivas que le fueron ordenadas en el punto QUINTO del acuerdo de emplazamiento emitido por esta autoridad con fecha once de diciembre del año dos mil veintitrés y toda vez que es necesario evitar que a consecuencia del incumplimiento a la normatividad ambiental, se sigan generando efectos negativos mayores a los que se habían generado al momento de la inspección y así frenar las conductas que atentan contra el medio ambiente y considerando que de acuerdo con lo dispuestos en los artículo 152 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, los responsables de dichas actividades deberán llevar a cabo las acciones necesarias para recuperar y restablecer las condiciones del mismo; razón por la cual con fundamento en lo dispuesto por el artículo 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se ordena a la empresa **AGROTABASCO S.A. DE C.V. Y/O [REDACTED]** el cumplimiento de las siguientes medidas correctivas:

1.- Se ordena a la empresa **AGROTABASCO S.A. DE C.V. Y/O [REDACTED]** presentar ante esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, el aviso, modificación del programa de manejo expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, lo anterior en un plazo de diez días hábiles contados a partir de que surta efecto la notificación del presente proveído

Una vez analizadas las circunstancias particulares de los hechos u omisiones materia de este procedimiento administrativo, así como las de la empresa **AGROTABASCO S.A. DE C.V. Y/O [REDACTED]** en los términos de los considerandos que anteceden, con fundamento en los artículos 155 fracción XIV y XXX y 156 fracción II de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 57 y 78 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 69 y 70 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, 66 Fracciones IX, XI, XII y XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el día veintisiete de julio de dos mil veintidós; esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco:

RESUELVE:

PRIMERO.- Por la comisión de la infracción establecida en el **artículo 155 fracción XIV y XXX y 156 fracción II** de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable en relación con los artículos **69 y 70** del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, de conformidad con lo expuesto en los Considerandos II, III, IV, V, VI, VII, VIII de la presente resolución y con fundamento en los artículos 155 fracción XXX de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, se le impone a la empresa **AGROTABASCO S.A. DE C.V. Y/O [REDACTED]**, una multa por el monto de **\$20,748.00 M.N. (Veinte Mil Setecientos Cuarenta y Ocho Pesos 00/100**

30

Multa \$20,748.00 M.N. (Veinte Mil Setecientos Cuarenta y Ocho 00/100 M.N.)

Medidas correctivas 01

548

ELIMINADO: 03 PALABRAS
FUNDAMENTO LEGAL:
ARTÍCULO 116 PÁRRAFO
PRIMERO DE LA LGTAIP,
CON RELACIÓN AL
ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I,
DE LA LFTAIP, EN VIRTUD
DE TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA QUE
CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A UNA
PERSONA IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE

MEDIO AMBIENTE



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE TABASCO

INSPECCIONADO: AGROTABASCO S.A. DE C.V. Y/O [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFFA/33.3/2C.27.2/00037-23

ACUERDO No. PFFA/33.3/2C.27.2/00037-23/09

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

M.N) equivalente a 200 Unidades de Medida y Actualización, en términos del artículo transitorio TERCERO del decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones (art. 26 párrafo Sexto y Séptimo del Apartado B, 41 inciso a) de la base II y 123 fracción VI del Apartado A del artículo 123) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo (publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, en el entendido que la cuantía de dicha Unidad será acorde a la publicación en el Diario Oficial de la Federación del día diez de enero de dos mil veintidós, será de **\$103.74** (ciento tres punto setenta y cuatro 74/100 M.N.) para el año 2023.

SEGUNDO.- Con el propósito de facilitar el trámite de pago "espontáneo de los infractores ante las instituciones bancarias, se especifica el procedimiento a seguir:

- 1.- Ingrese a: <http://www.semarnat.gob.mx/gobmx/pagosat5.html>
- 2.- Registrarse como usuario
- 3.- Ingrese su Usuario y Contraseña
- 4.- Seleccionar el icono de PROFEPA
- 5.- Seleccionar en el Campo Dirección General: PROFEPA – MULTAS
- 6.- Seleccionar la clave del artículo de la Ley Federal de Derechos (LFD): que este en 0
- 7.- Dejar en blanco el nombre del Trámite o Servicio.
- 8.- Presionar el icono de Buscar y dar enter en el enlace Multas Impuestas por PROFEPA
- 9.- Seleccionar la entidad en que se sancionó.
- 10.- Rellenar el campo de servicios dejar en 0 y cantidad a pagar en el monto de la multa.
- 11.- Rellenar la descripción del concepto con el número y la fecha de la resolución administrativa en la que se impuso la multa y la Delegación
- 12.- Seleccionar la opción hoja de pago en ventanilla.
- 13.- Imprimir o guardar la hoja de ayuda.
- 14.- Presentar hoja de ayuda ante Institución Bancaria.
- 15.- Presentar recibo original expedido por la Institución Bancaria mediante escrito signado por el infractor o representante legal.

TERCERO.- Se le hace saber a la empresa **AGROTABASCO S.A. DE C.V. Y/O [REDACTED]** que esta resolución es definitiva en la vía administrativa, en contra de la que procede el Recurso de Revisión previsto en el artículo 176 y 177 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y artículos 86 y 87 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, mismo, que en su caso se interpondrá directamente ante esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, en un plazo de quince hábiles días contados a partir del día siguiente de que sea notificada la presente resolución.

CUARTO.- En atención a lo ordenado en el artículo 3 fracción IV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo se le reitera a la empresa **AGROTABASCO S.A. DE C.V. Y/O [REDACTED]**, que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento, se encuentra para su consulta en las oficinas de esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, ubicadas en la Calle Ejido esquina con Miguel Hidalgo S/N de la colonia Tamulté de las Barrancas, de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco.

QUINTO.- Se le hace saber al interesado que tiene la opción de conmutar el monto total de la multa impuesta en la presente resolución, por la realización de trabajos o inversiones equivalentes en materia de conservación, protección o restauración de los recursos forestales, siempre y cuando se garanticen las obligaciones del infractor, éste no sea reincidente y no se trate de irregularidades que impliquen la existencia de riesgo inminente de daño o deterioro grave de los ecosistemas forestales; con fundamento en lo dispuesto en el último párrafo del artículo 165 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

Multa: \$20,748.00 M.N. (Veinte Mil Setecientos Cuarenta y Ocho 00/100 M.N.)
Medidas correctivas: 01

ELIMINADO: 03 PALABRAS
FUNDAMENTO LEGAL:
ARTÍCULO 116 PÁRRAFO
PRIMERO DE LA LGTAIP,
CON RELACIÓN AL
ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I,
DE LA LFTAIP, EN VIRTUD
DE TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA QUE
CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A UNA
PERSONA IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE

ELIMINADO: 03 PALABRAS
FUNDAMENTO LEGAL:
ARTÍCULO 116 PÁRRAFO
PRIMERO DE LA LGTAIP,
CON RELACIÓN AL
ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I,
DE LA LFTAIP, EN VIRTUD
DE TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA QUE
CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A UNA
PERSONA IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE

SEXTO.- Túrnese copia certificada de esta resolución a la oficina de Administración Local de Recaudación del Servicio de Administración Tributaria, con domicilio en la Avenida Paseo Tabasco número 1203, de ésta Ciudad de Villahermosa, Tabasco, a efecto de que se haga efectiva la sanción impuesta y, una vez que sea pagada, lo comunique a esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco.

SEPTIMO.- De conformidad con lo estipulado en el numeral 162 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, el cual señala: *"Artículo 162. Para los efectos de esta Ley, se considerará reincidente al infractor que incurra más de una vez en la misma conducta infractora en un periodo de cinco años, contados a partir de la fecha en que se levante el acta en que se hizo constar la primera infracción, siempre que ésta no hubiese sido desvirtuada."*; se apercibe a la empresa **AGROTABASCO S.A. DE C.V. Y/O [REDACTED]** que en caso de reincidir en la conducta que ha motivado esta sanción, podrá imponérsele hasta el doble de la multa que, en su caso, resulte aplicable.

OCTAVO.- De conformidad con el párrafo segundo del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en cumplimiento al Acuerdo mediante el cual, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales aprobó los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 26 de enero del año 2018; de conformidad con los artículos 1, 2, 3 fracción XVIII, 23, 24, 25, 26, 31, 32, Segundo y Cuarto Transitorios de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (Ley General de Protección de Datos Personales) publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de enero del año dos mil diecisiete; se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en los artículos 110 y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de mayo de 2016, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que éstas puedan actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Oficina de Representación de Protección Ambiental de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en calle ejido esquina Miguel Hidalgo s/n colonia Tamulté de las Barrancas, Villahermosa, Centro, Tabasco.

NOVENO.- Notifíquese personalmente o mediante correo certificado con acuse de recibo a la empresa **AGROTABASCO S.A. DE C.V.**; en el domicilio ubicado en Privada El Encanto 8-2, No. S/N, Col. Plutarco Elías Calles, Carretera Villahermosa-Teapa, Municipio de Centro, Estado de Tabasco, C.P. 86190; anexando copia con firma autógrafa de la presente resolución y cúmplase.

DECIMO.- Notifíquese personalmente o mediante correo certificado con acuse de recibo al **C. [REDACTED]** mismo que de acuerdo a una revisión a los archivos de esta Oficina de Representación de Protección Ambiental, tiene su domicilio en el K.M. [REDACTED] de la Carretera Estatal "[REDACTED] a Tenosique Intersección Camino Rural "El ensueño", La Cuchilla, Balancán Tabasco y/o en Calle la Venta [REDACTED] Fraccionamiento Campestre CP. 86040, Municipio de Centro, Tabasco; anexando copia certificada del acta de inspección y la copia con firma autógrafa del presente acuerdo.

549

ELIMINADO: 03 PALABRAS
FUNDAMENTO LEGAL:
ARTÍCULO 116 PÁRRAFO
PRIMERO DE LA LGTAIP.
CON RELACIÓN AL
ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I,
DE LA LFTAIP, EN VIRTUD
DE TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA QUE
CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A UNA
PERSONA IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE

MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN
AMBIENTAL DE LA PROCURADURIA FEDERAL DE
PROTECCION AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE TABASCO**

INSPECCIONADO: AGROTABASCO S.A. DE C.V. Y/O [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/33.3/2C.27.2/00037-23

ACUERDO No. PFPA/33.3/2C.27.2/00037-23/09

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Así lo proveyó y firma, la ING. MAYRA CECILIA VILLAGÓMEZ DE LOS SANTOS, Encargada del Despacho en suplencia o ausencia del Titular de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco.

A T E N T A M E N T E
ENCARGADA DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE TABASCO

[Handwritten signature of Ing. Mayra Cecilia Villagómez de los Santos]



ING. MAYRA CECILIA VILLAGÓMEZ DE LOS SANTOS
CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 17, 18, 26 Y 32 BIS DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL; 3 INCISO B, FRACCIÓN I, 40, 41, 43 FRACCIÓN XXXVI, 45 FRACCIÓN VII Y ÚLTIMO PÁRRAFO, Y 66 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 27 DE JULIO DE 2022, PREVIA DESIGNACIÓN, FIRMA EL PRESENTE OFICIO SUBDELEGADA DE RECURSOS NATURALES, DESIGNADA MEDIANTE OFICIO DE ENCARGO PFPA/1/026/2022 DE FECHA 28 DE JULIO DE 2022, SUSCRITO POR LA DRA. BLANCA ALICIA MENDOZA VERA, PROCURADORA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE.

SUBDIRECCION JURIDICA
L. [Handwritten signature]